

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA



ESTATUTO 2014

**Aprobado en Sesión Plenaria
de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de Octubre del 2014**

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA



**ASAMBLEA
ESTATUTARIA**

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA

DOCENTES PRINCIPALES

1. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma M.Sc.
2. Dr. Rafael Gallo Seminario
3. Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
4. Dra. Lilliam Enriqueta Hidalgo Benites
5. Ing. José del Carmen Paico Chero M.Sc.
6. Dr. Edwin Omar Vences Martínez
7. Dr. Afranio David Choquehuanca Panta
8. Dr. Juan Gabriel Adanaque Zapata
9. Dr. Germán Alejandro Sánchez Medina
10. Eco. Segundo Alejandro Calle Ruíz M.Sc.
11. Lic. José del Carmen Silva Mechato M.Sc.
12. Abog. Florentino Alberto Calle Enriquez M.Sc.

DOCENTES ASOCIADOS

1. Ing. Wilfredo Cruz Yarleque
2. Abog. Juan Wilber Cebrián Barzola
3. Ing. Edgar Abraham Maldonado Duque
4. Ing. Jorge Eduardo María Reyes Otero
5. Ing. Héctor Wilmer Fiestas Bancayan Mgtr.
6. Lic. Wilmer Ahumada Rivera M.Sc.
7. Ing. Eduardo Salazar Castillo M.Sc.
8. Ing. Juan Manuel Tume Ruíz

DOCENTES AUXILIARES

1. CPC. Leopoldo Otiniano Vásquez
2. Ing. Gregorio Mechato Quintana
3. Lic. Pascual Bernardo Quiroga Checa M.Sc
4. Ing. Eduardo Omar Ávila Regalado

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

1. Jimmy Alonso Ríos Domínguez
2. Junior Joel Carrasco Crisanto
3. Jean Franco Juárez Liviapoma
4. Luz Aurita García Mena
5. Edwin Pizarro Vásquez
6. Fiorella Francoisse Presentación Morales
7. César Alonso Casaverde Mendoza
8. Jean Eulogio Romero Guzmán
9. Darwin Joel Lalupú Correa
10. Noelia Maribel Yarlequé Fernández
11. Angello Jesús Frías Gonzales
12. Noe Alexander Núñez Barría

ESTATUTO

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA ESTATUTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Nº

PREÁMBULO

I

La Ley Universitaria Nº 30220, define los aspectos en que las universidades deben adecuarse a ella y desarrollarla, regulando sus competencias a través de sus respectivos estatutos, cuyos procedimientos de elaboración y aprobación también determina. El estatuto de cada universidad debe establecer el funcionamiento de la misma, acorde a los tiempos actuales de la revolución del conocimiento, con visión y misión a la eficiencia que demanda la sociedad peruana y la comunidad internacional.

II

La Universidad Nacional de Piura fue fundada el 3 de Marzo de 1961, mediante Ley Nº13531 con el nombre de Universidad Técnica de Piura, inició sus actividades académicas el 18 de agosto de 1961, con 120 estudiantes pertenecientes a la Escuela de Economía, la cual se fundó para formar Economistas y Contadores Públicos. En 1965, fue nombrado como primer Rector de la Universidad Técnica de Piura el señor Ing. Manuel Moncloa y Ferreyra. Le siguieron los señores Ing. Amador Amico Ramos, Dr. Guillermo Villa Salcedo, Ing. Carlos Pereyra Carassa M.Sc, Dr. Benjamín Fernández-Dávila Olivera, Dr. Víctor Aguilar Roncal, Econ. Arturo Davies Guaylupo, Econ. Hugo Agurto Plata M.Sc, Ing. Freddy Alberto Aponte Guerrero M.Sc, Blgo. Edwin Vegas Gallo Mgtr, PhD Antenor Aliaga Zegarra y Dr. José Raúl Rodríguez Lichtenheldt, quien ejerce el cargo actualmente.

III

La Universidad como la define la ley, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. La Universidad Nacional de Piura, es una universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad, y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de expresión y difusión libres del pensamiento y el de producción y creación humanística, científica, técnica y artística igualmente libre. De conformidad con su autonomía, la Universidad basa la aplicación de estos valores y principios fundamentales en el concepto de libertad académica, que comprende las de cátedra, de investigación, de estudio, así como la extensión cultural, proyección y responsabilidad social. Dado su carácter público, y acorde con la Constitución Política, no manifestará convicciones particulares ajenas a las anteriores libertades. En función de las características peculiares de su dedicación al saber, la

Universidad Nacional de Piura conjugará, en régimen de cooperación interdisciplinaria, la docencia con la investigación, la promoción de la dedicación completa de su profesorado y la enseñanza de las humanidades, la ciencias, las técnicas, las artes y la formación en valores con la adecuada capacitación y preparación de sus estudiantes para la vida y el ejercicio profesional, fomentando la solidaridad principalmente en la preservación de los recursos naturales en armonía con el equilibrio ecológico del medio ambiente. En tal sentido, acoge rigurosamente los principios enunciados por la Constitución Política y por el artículo 5° de la Ley Universitaria.

IV

La Universidad Nacional de Piura, ejerce sus competencias en los términos de la legislación nacional sobre régimen jurídico público. En el desempeño de sus actividades, basará su gestión en los criterios de responsabilidad, publicidad, transparencia y participación; respetará, en el marco de la Constitución, todos los derechos, libertades e intereses legítimos de quienes dan o reciben sus servicios. Buscará para ellos la máxima calidad y una óptima prestación, y aplicará con carácter general los principios de legalidad, de eficacia, de claridad y de accesibilidad universal y diseño para todos, y, de modo particular para su personal, los de igualdad, mérito y capacidad en su selección, evaluación y promoción profesional, y los de eficiencia y economía en su actuación.

V

Por tanto, en ejercicio de la autonomía de la Universidad, nosotros, Representantes de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Piura, en ejercicio de la potestad que la ley nos confiere, atendiendo el mandato de la comunidad universitaria, creyentes en el poder del conocimiento y animados por el propósito de mantener, mejorar y consolidar la calidad de la educación universitaria, y evocando las realizaciones de los grandes luchadores de nuestro pasado histórico universitario; hemos venido en sancionar y promulgar, como en efecto sancionamos y promulgamos, el presente Estatuto:

ESTATUTO UNIVERSITARIO

BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Universitaria N° 30220.
3. Ley del Ejercicio Profesional N° 28858.
4. Ley del Silencio Administrativo N° 29060.
5. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
6. Ley del Servicio Civil N° 30057.
7. Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias.
8. Ley de las Personas Adultas Mayores N° 28803.
9. Ley de Nepotismo N° 26771
10. Ley de Participación Ciudadana N° 26300
11. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783
12. Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales
13. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
14. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y su modificaciones por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM
15. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
16. Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005- PCM.

TITULO PRELIMINAR DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Contenido.

Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto regulan el régimen normativo, de gobierno, académico, de investigación, organización administrativa y económica de la Universidad Nacional de Piura, de conformidad con los principios de la Constitución Política del Perú, y la Ley Universitaria N° 30220.

Los Órganos de Gobierno al reglamentar los Procedimientos Especiales, deberán actuar bajo los principios que inspiran el presente Estatuto y los principios acogidos por la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444.

Compete a los integrantes de la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Piura, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

Artículo 2. Objeto.

La Universidad Nacional de Piura, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, por la Ley Universitaria N° 30220 y por el presente Estatuto, que constituye la norma básica de su régimen de autogobierno, y por la normativa de desarrollo de éste.

Artículo 3. Ámbito.

En concordancia con la Constitución Política, Ley Universitaria N° 30220 y Ley de Presupuesto de la República; el presente Estatuto regula la organización administrativa, académica, de investigación y económica, y regirá las normas de régimen jurídico y de procedimiento administrativo con las adecuaciones necesarias a su estructura organizativa, a los procedimientos especiales propios que establezcan este Estatuto y las normas que los desarrollen.

Artículo 4. Creación y domicilio.

La Universidad Nacional de Piura fue creada por Ley N° 13531 del 3 de marzo de 1961, se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 110039670 de los Registros Públicos de Piura y tiene su sede central en la Urbanización Miraflores S/N del Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Región Piura, el mismo que es su domicilio. Tiene programas descentralizados con su respectivo presupuesto, organización de gobierno y académica dentro y fuera de la región.

Artículo 5. Su distintivo y denominación.

La Universidad Nacional de Piura tiene una imagen institucional que debe ser utilizada por todas las estructuras de la Universidad en la forma en que se determine. Al referirse a la Universidad Nacional de Piura, se podrá utilizar la sigla "UNP" constituida por sus iniciales.

El nombre de la Universidad, su sigla, su logotipo, su himno, y otras señales identificativas, no pueden ser utilizados por otras personas físicas y jurídicas, a menos que hayan sido autorizadas a hacerlo. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y

sanciones de acuerdo a Ley.

Artículo 6. Naturaleza:

- 6.1 La Universidad Nacional de Piura, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.
- 6.2 La Universidad Nacional de Piura, es una entidad de derecho público que goza de personería jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines. Conforme a las previsiones del presente Estatuto, la Universidad Nacional de Piura se organiza en régimen de autonomía según lo establecido por la Constitución Política del Estado y el marco definido por la Ley Universitaria 30220.
- 6.3 En el ejercicio de su autonomía, la actividad de la Universidad Nacional de Piura, se fundamenta en el **principio de libertad académica**, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. Estos principios y libertades inspirarán la interpretación de las normas por las que se rige. A tal efecto:
- 6.3.1 **La libertad de cátedra**, se manifiesta en el ejercicio del derecho de su profesorado a expresar libremente en su actividad docente, sus ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas, culturales y artísticas, en el marco de los planes de estudio y las directrices aprobadas por los órganos correspondientes de la Universidad Nacional de Piura.
- 6.3.2 **La libertad de investigación**, se manifiesta en el ejercicio del derecho a la libre utilización de los principios metodológicos, la elección de los objetivos pertinentes y la difusión de los resultados obtenidos en la actividad investigadora.
- 6.3.3 **La libertad de estudio**, fundamentada en la igualdad de oportunidades y no discriminación de los estudiantes, comporta la publicidad de las normas que deben regular la verificación de sus conocimientos, el asesoramiento y asistencia a los mismos, su representación en los órganos universitarios, las libertades de expresión, de reunión y de asociación y la garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en su caso, a través de la actuación del Defensor Universitario.

Artículo 7. Principios.

La Universidad Nacional de Piura, basa su gestión en los principios de:

- 7.1 Búsqueda y difusión de la verdad. La UNP promueve la búsqueda de la verdad y el compromiso con la producción y difusión de conocimientos que beneficien a la humanidad.
- 7.2 Calidad académica, asumida por la UNP como la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, la internacionalización, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.
- 7.3 Autonomía, inherente a la Universidad y se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República.

- 7.4 Libertad de cátedra, se manifiesta en el ejercicio del derecho de su profesorado a expresar libremente en su actividad docente, sus ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas, culturales y artísticas, en el marco de los planes de estudio y las directrices aprobadas por los órganos correspondientes de la Universidad Nacional de Piura.
- 7.5 Espíritu crítico y de investigación. La UNP busca mejorar y consolidar el quehacer de la investigación en la universidad, ampliando la posibilidad de abrir nuevos espacios para el trabajo investigativo, académico y profesional.
- 7.6 Democracia institucional, asumida por la UNP como la participación democrática en todo nivel, orientada al cumplimiento de los fines institucionales.
- 7.7 Meritocracia, adoptada por la UNP como forma de gobierno basada en el mérito. Las posiciones jerárquicas son conquistadas con base al mérito, y hay una predominancia de valores asociados a la capacidad individual o al espíritu competitivo.
- 7.8 Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.
- 7.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 7.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 7.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 7.12 Creatividad e innovación.
- 7.13 Internacionalización.
- 7.14 El interés superior del estudiante.
- 7.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 7.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 7.17 Ética pública y profesional.
- 7.18 Responsabilidad, que se manifiesta en que toda acción u omisión se atribuye a una persona responsable, que lo es ante la propia Universidad, que a su vez responde ante la sociedad a través de sus órganos de gobierno.
- 7.19 Publicidad, que se manifiesta en la obligatoriedad de hacer públicos todos sus actos ejecutivos en los órganos establecidos, debiendo ser publicados en el portal electrónico de la Universidad Nacional de Piura para no devenir inválidos.
- 7.20 Transparencia, que se manifiesta en el acceso público a todo documento o expediente interno de la Universidad, salvo a los declarados confidenciales o secretos por resolución del Rector de acuerdo a los reglamentos.
- 7.21 Participación, que se manifiesta en la intervención de todos los sectores de la Universidad en su gobierno y administración, de acuerdo con las funciones que les correspondan y con los fines y procedimientos señalados en estos Estatutos.
- 7.22 Equidad, que se manifiesta en políticas de igualdad de trato y de oportunidades en las condiciones de trabajo, en los modelos de organización y en los servicios ofrecidos.

Artículo 8. Fines.

La Universidad Nacional de Piura tiene los siguientes fines:

- 8.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 8.2 Formar profesionales de alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 8.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 8.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 8.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, creación intelectual y artística.
- 8.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 8.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país
- 8.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 8.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 8.10 Formar personas libres en una sociedad libre.
- 8.11 Fomentar el desarrollo cultural de las personas, el rescate de nuestra identidad cultural, conservación, promoción y difusión artística cultural.
- 8.12 Fomentar la defensa de los derechos humanos.
- 8.13 Fomentar el cuidado, preservación y defensa del Ambiente.
- 8.14 Para el desarrollo de sus fines, la Universidad promueve la formación de empresas universitarias con fines de investigación, reinvertiendo sus excedentes en el fortalecimiento de las mismas.

Artículo 9. Cumplimiento de sus fines

La Universidad Nacional de Piura fomentará las disciplinas del pensamiento al más alto nivel; realizará investigaciones al servicio de la región y del país, desarrollará actividades de extensión cultural y proyección social, producción y servicios para contribuir al desarrollo humano.

Artículo 10. Funciones.

Son funciones de la Universidad Nacional de Piura:

- 10.1 **La Formación profesional:** La Universidad Nacional de Piura orienta su actuación para atender, proveer y asegurar la oferta de formación profesional dirigida a los sectores económicos, sociales y culturales.
- 10.2 **Investigación:** la Universidad Nacional de Piura asume, que la investigación científica e innovación tecnológica constituye el fundamento de la formación profesional, por lo que debe articular la investigación con la enseñanza y la proyección social, dirigida a resolver problemas económicos, sociales, tecnológicos y ambientales.
- 10.3 **Extensión cultural y proyección social:** La Universidad Nacional de Piura en el desarrollo de su función de responsabilidad social, realiza labores de extensión

en favor de la población, haciendo prestación y promoción de servicios profesionales de asistencia social directa en la mejora de la calidad de vida de la comunidad. Dichas actividades pueden ser gratuitas o no y pueden conducir a una certificación.

- 10.4 **Educación continua** dirigida a satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permiten lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales de acuerdo a los requerimientos de los grupos de interés, permitiendo una expansión de servicios y una vinculación con la sociedad.
- 10.5 **Contribuir al desarrollo humano:** La Universidad entiende que el desarrollo humano es un proceso en el cual se amplían las oportunidades del ser humano; en tal sentido la universidad busca contribuir a crear un entorno en el que las personas puedan hacer plenamente realidad sus aspiraciones y ampliar sus potencialidades.
- 10.6 Fomenta el estudio y la investigación bajo los principios de responsabilidad social y desarrollo sostenible.
- 10.7 La creación, el desarrollo, transmisión y la crítica de la ciencia, de la técnica, de la cultura, del deporte y del arte, siempre orientados hacia la libertad, el desarrollo humano sostenible, la justicia, la paz social, la amistad y la cooperación entre los pueblos.
- 10.8 El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico en todos sus ámbitos, tantos nacionales como internacionales.
- 10.9 La difusión del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y la formación permanente.
- 10.10 El desarrollo de un modelo educativo con enfoque inclusivo, intercultural, interdisciplinario, multidisciplinario y ético.
- 10.11 Otras que acuerden los Órganos de Gobierno de la UNP.

Artículo 11. Los Reglamentos.

Los Reglamentos de la Universidad Nacional de Piura serán generales y especiales. Son generales cuando afectan a la institución o comunidad universitaria; y, son especiales cuando afectan en específico a un órgano, unidad, área, actividad o actividades de la Universidad.

Artículo 12. Autonomía Universitaria.

El autogobierno de la Universidad constituye el núcleo fundamental de la autonomía universitaria. La Universidad Nacional de Piura, concibe la autonomía como fundamento de la gestión y desarrollo de la educación universitaria, libre de intervenciones del poder público, tanto en lo académico, de investigación e innovación, administrativo, financiero, así como en la orientación ideológica.

La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 12.1 **Normativo**, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.

- 12.2 **De gobierno**, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 12.3 **Académico**, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.
- 12.4 **Administrativo**, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de sus fines, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- 12.5 **Económico**, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para administrar y disponer de su patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.

Artículo 13. Garantías para el ejercicio de la autonomía.

El ejercicio de la autonomía en la UNP, se rige por las siguientes reglas:

- 13.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 13.2 Los locales de la UNP son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- 13.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario de la UNP por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 13.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 14. Hechos fortuitos y causas de fuerza mayor:

En el caso de crímenes, emergencias médicas, desastres naturales, incendios y otros similares, las unidades de socorro o de ayuda ingresan libremente sin necesitar autorización previa del Rector ni de ninguna otra autoridad.

Artículo 15. Protección del Patrimonio.

Corresponde al órgano pertinente, la salvaguarda y protección del patrimonio tanto de la institución como de los que conforman la comunidad universitaria y, para tales efectos se le suministrará todos los materiales indispensables a fin de que cumpla cabalmente con sus funciones.

Artículo 16. Principios de Transparencia.

En atención del cumplimiento del principio de transparencia y rendición de cuentas de la gestión institucional, las facultades o escuelas y órganos administrativos deberán rendir un informe semestral de sus labores a la rectoría a fin de que se elabore el informe anual de los resultados de ejecución presupuestaria y gestión financiera, que será presentado por el rector ante los órganos de gobierno, SUNEDU y Contraloría General de la República de ser el caso.

Artículo 17. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNP son responsables por el uso de los recursos de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UNP debe denunciar ante las autoridades de la UNP y/o ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley.

Artículo 18. Transparencia.

La Universidad Nacional de Piura tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 18.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y los reglamentos de la Universidad.
- 18.2 Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 18.3 Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 18.4 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 18.5 Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 18.6 Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- 18.7 Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- 18.8 Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- 18.9 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 18.10 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- 18.11 Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan al Rector, Vicerrector, Decanos y otras autoridades así como a los docentes de cada categoría que reciban por cada concepto son publicadas de acuerdo a la normativa aplicable.
- 18.12 Otros que resulten de interés para la Universidad y la Comunidad Universitaria.

TITULO I

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN ACADÉMICA Y ACREDITACIÓN

I.1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Del Rol de la Universidad.

La Universidad Nacional de Piura es una institución de educación superior universitaria, Decana de la Región Norte del Perú, sus actividades académicas que involucran: la organización, supervisión, certificación y acreditación se rigen directamente por la política institucional a través del Vicerrectorado Académico en el Marco de la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 20. De la Estructura Académica.

La estructura académica de la Universidad Nacional de Piura, responde a los principios, fines y funciones establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y en el presente Estatuto, en tanto formación profesional y de investigación e innovación tecnológica tendientes a solucionar la problemática local, regional, nacional e internacional.

Artículo 21. Del Vicerrectorado Académico

El Vicerrectorado Académico, para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes comisiones:

- 21.1 Comisión Académica, órgano de asesoramiento permanente, integrada por el Vicerrector Académico, quien la preside, Decanos de todas las facultades, Director de la Escuela de Posgrado y dos (02) representantes de docentes especialistas en Educación y Pedagogía de la UNP.
- 21.2 Comisiones Técnicas:
 - 21.2.1 Comisión de Secretarios Académicos y Directores de Escuelas Profesionales.
 - 21.2.2 Comisión de Órganos de Apoyo Técnico: Oficina Central de Coordinación y Registro Académico (OCRA), y la Oficina Central de Informática y Telecomunicaciones (OCIT).

Artículo 22. De la Comisión Académica.

La Comisión Académica es permanente y tiene las siguientes funciones:

- 22.1 Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.
- 22.2 Revisar los proyectos curriculares de las diferentes carreras profesionales a propuesta de la Comisión Curricular de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, y elevar a Consejo Universitario para su aprobación.

- 22.3 Supervisar, evaluar y proponer mejoras en el Proceso de Admisión.
- 22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes.
- 22.5 Supervisar la expedición de Títulos Profesionales, Grados Académicos y otros diplomas y certificaciones que otorgue a nombre la Universidad Nacional de Piura.
- 22.6 Aprobar las actividades de Bienestar y Responsabilidad Social Universitaria.
- 22.7 Solucionar problemas relacionados a la actividad académica de los estudiantes, a propuesta de las Comisiones Técnicas.
- 22.8 Otras que le asigne el Vicerrectorado Académico y los Reglamentos.

Artículo 23. De la Comisión Técnica de Secretarios Académicos y Directores de Escuela.

La Comisión Técnica de Secretarios Académicos y de Directores de Escuela cumple labor de asesoramiento permanente y propone iniciativas para mejorar la actividad académica en la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 24. De la Comisión de Órganos de Apoyo Técnico.

La Comisión de Órganos de Apoyo Técnico cumple labor de organización, sistematización y provisión de información a las dependencias pertinentes como resultado de la actividad académica inherente desarrollada en la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 25. De la Cobertura de Servicios.

La Universidad Nacional de Piura, en concordancia con sus funciones y las necesidades de la sociedad, ajustándose a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y sobre Responsabilidad Social Universitaria, crea y legitima sedes descentralizadas, escuelas, institutos, programas y otras unidades académicas en cumplimiento de sus fines otorgados por la Ley, y los de servicio y bienestar de la sociedad, siempre y cuando se justifiquen, las cuales se regirán de manera homogénea por las líneas directrices que emanen del Vicerrectorado Académico.

Artículo 26. De la Creación de Facultades y Escuelas Profesionales.

La creación de facultades y escuelas profesionales, se realiza en función de las demandas educativas y necesidades de la sociedad, a propuesta del señor Vicerrector Académico y de cada facultad respectivamente, en concordancia a los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 27. De la Estructura Académica.

La Universidad Nacional de Piura se organiza y establece su régimen académico por facultades a nivel de pregrado, a nivel de perfeccionamiento por la Escuela de Posgrado. La Escuela de Posgrado y cada Facultad contará con la Secretaria Académica como órgano de gestión académica e indispensable para el cumplimiento de los fines y

objetivos de la facultad y posgrado respectivamente. La Secretaria Académica estará a cargo de un docente ordinario.

27.1 Cada **Facultad** puede comprender la siguiente estructura:

- Departamentos Académicos
- Escuelas Profesionales
- Unidad de Investigación
- Unidad de Formación Continua
- Unidad de Calidad Académica
- Unidad de Responsabilidad Social.

27.2 La **Escuela de Posgrado** comprende la siguiente estructura:

- Unidades o Secciones de Posgrado
- Unidad de investigación
- Unidad de Calidad Académica
- Unidad de Responsabilidad Social.

Artículo 28. De la Organización Académica.

La organización académica de la Universidad Nacional de Piura, además de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, comprende: Programas Descentralizados, Programas de Formación Continua, Institutos, Escuela Tecnológica Superior, Centros Educativos de Aplicación y otras unidades.

Artículo 29. De los Centros Productivos de Servicios Educativos.

Los Programas Descentralizados, Programas de Formación Continua, Institutos, Escuela Tecnológica Superior y Centros Educativos de Aplicación, se constituyen en Centros Productivos de Servicios Educativos con un directorio conformado por tres (03) docentes ordinarios con grados académicos de Maestro o Doctor. Los directorios organizan sus actividades académicas en concordancia con el Artículo 25 del presente Estatuto y dan cuenta de su gestión al Vicerrectorado Académico, Comisión Académica y Consejo Universitario.

Los Centros Productivos de Servicios Educativos con carácter descentralizado tendrán además una estructura académica permanente de apoyo de dos (02) docentes coordinadores residentes en el lugar donde se brinda el servicio educativo, que brindarán asesoramiento a los estudiantes. Las funciones de los coordinadores se establecerán en su respectivo reglamento.

I.2.1. DE LAS FACULTADES

Artículo 30. Definición de Facultad.

Las facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Son las unidades operativas responsables de la formación académica y profesional, de la promoción de la cultura, producción de bienes y/o prestación de servicios, y de la

responsabilidad social universitaria.

Artículo 31. De la conformación de la Facultad

Cada facultad está conformada por docentes y estudiantes; gozan de autonomía administrativa y económica, en el marco de la normatividad establecida por el gobierno central de la Universidad, el presente Estatuto y el Reglamento de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 32. Cada facultad con sus correspondientes órganos de gobierno, y de apoyo, participará en la planificación, organización y ejecución de las actividades de formación profesional, de investigación y de responsabilidad social.

Artículo 33. Facultades de la Universidad Nacional de Piura.

Las facultades de la Universidad Nacional de Piura, son las siguientes:

1. Facultad de Ciencias Administrativas
2. Facultad de Agronomía
3. Facultad de Ciencias Contables y Financieras
4. Facultad de Economía
5. Facultad de Ingeniería Industrial
6. Facultad de Ingeniería Pesquera
7. Facultad de ingeniería de minas
8. Facultad de Zootecnia
9. Facultad de Ciencias de la Salud
10. Facultad de Ciencias
11. Facultad de Ciencias Sociales y Educación
12. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
13. Facultad de Ingeniería Civil
14. Facultad de Arquitectura y Urbanismo

I.2.2. DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 34. De la Escuela Profesional.

La Escuela Profesional, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como, dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Son unidades académicas de la facultad y asesoran permanentemente al Decano, Consejo de Facultad y Vicerrectorado Académico en asuntos de su competencia.

Artículo 35. Del Director de Escuela Profesional.

Cada Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con Doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director. El Director de Escuela

recibirá una asignación económica equivalente al que recibe un Jefe de Oficina Central.

Artículo 36. Funciones del Director de Escuela Profesional.

Son funciones del Director de la Escuela Profesional:

- 36.1 Formular y ejecutar la política de desarrollo de la actividad académica, de investigación y de responsabilidad social universitaria, en coordinación con las Unidades Respectivas, y dar cuenta al Decano.
- 36.2 Planificar y evaluar el funcionamiento de la especialidad
- 36.3 Diseñar el currículo de estudios y proponer al decano su aprobación y puesta en funcionamiento, evaluarlo periódicamente, y elevar al Decano los cambios pertinentes y sus correspondientes equivalencias.
- 36.4 Proponer al decano y al consejo de facultad el número de vacantes para el examen de admisión, en función de las diferentes modalidades; así como, las vacantes por traslados internos, externos, exoneraciones y otros.
- 36.5 Evaluar los sílabos y contenidos correspondientes de los cursos que conformar el plan de estudios de su especialidad, en concordancia con las sumillas correspondientes al currículo actualizando éstas periódicamente en función de las exigencias académicas y de los cambios de la sociedad.
- 36.6 Admitir en primera instancia los problemas derivados del trabajo académico entre los docentes y estudiantes y elevarlo a Jefatura de Departamento para su solución.
- 36.7 Proponer al Decano las Líneas de Investigación en el área de su competencia, previa coordinación con la unidad de Investigación Académica.
- 36.8 Proponer las equivalencias entre asignaturas de diferentes escuelas profesionales en una misma Facultad o de diferentes Planes de estudios, y proponer su aprobación al Decano.
- 36.9 Coordinar con el Decano y Director de Departamento Académico, el Sistema de Evaluación del desempeño académico docente mediante encuestas y otros instrumentos a ser aplicados a los estudiantes, estableciéndose las ponderaciones correspondientes, y cuya ejecución del proceso será de responsabilidad del director.
- 36.10 Solicitar a los departamentos académicos la asignación de docentes para cada semestre, estableciendo el perfil profesional requerido, de acuerdo a la programación académica de la especialidad. El Director de Escuela y los docentes de la especialidad establecerán el perfil del docente requerido.
- 36.11 Supervisar, en coordinación con las Direcciones de Departamento, la labor académica de los docentes a cargo de asignaturas en su escuela, así como la labor de monitoreo de prácticas preprofesionales de estudiantes que les han sido asignados.
- 36.12 Es atribución del Director de Escuela gestionar, coordinar, conducir y controlar el sistema de prácticas preprofesionales en sus etapas de admisión, monitoreo y finalización, así como llevar el registro correspondiente y proponer su aprobación.
- 36.13 En las Carreras Profesionales que lo requieran, el Director deberá buscar y

coordinar las prácticas preprofesionales. Para cumplir con esta función se le asignarán los recursos económicos necesarios para su cumplimiento.

36.14 Coordinar con los docentes el Sistema de Consejería con conocimiento de los Departamentos Académicos

36.15 Proponer al Decano para que eleve al Consejo de Facultad la creación, organización e implementación de Programas de formación continua de acuerdo a su especialidad.

Artículo 37. El Director de Escuela contará, para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, de un presupuesto y gastos de representación y el apoyo del personal administrativo correspondiente.

Artículo 38. Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Piura.

Las Escuelas Profesionales adscritas a las facultades en la Universidad Nacional de Piura, son las siguientes:

- **Facultad de Economía**
 - Escuela Profesional de Economía
- **Facultad de Ciencias Contables y Financieras**
 - Escuela Profesional de Contabilidad
- **Facultad de Agronomía**
 - Escuela Profesional de Agronomía
 - Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola
- **Facultad de Ingeniería Industrial**
 - Escuela Profesional de Ingeniería Industrial
 - Escuela Profesional de Ingeniería Informática
 - Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial e Industrias Alimentarias
 - Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica
- **Facultad de Ingeniería Pesquera**
 - Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera
- **Facultad de Ciencias Administrativas**
 - Escuela Profesional de Administración
- **Facultad de Ciencias**
 - Escuela Profesional de Física
 - Escuela Profesional de Matemática
 - Escuela Profesional de Ciencias Biológicas
 - Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones
 - Escuela Profesional de Estadística

- **Facultad de Ingeniería de Minas**
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Minas
 - Escuela Profesional de Ingeniería Química
 - Escuela Profesional de Ingeniería Geológica
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo
 - Escuela de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial
- **Facultad de Ciencias Sociales y Educación**
 - Escuela Profesional de Historia y Geografía
 - Escuela Profesional de Lengua y Literatura
 - Escuela Profesional de Educación Inicial
 - Escuela Profesional de Educación Primaria
 - Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación
- **Facultad de Ciencias de la Salud**
 - Escuela Profesional de Medicina Humana
 - Escuela Profesional de Enfermería
 - Escuela Profesional de Obstetricia
 - Escuela Profesional de Psicología
 - Escuela Profesional de Estomatología
- **Facultad de Zootecnia**
 - Escuela Profesional de Medicina Veterinaria
 - Escuela Profesional de Ingeniería Zootecnia
- **Facultad de Arquitectura**
 - Escuela Profesional de Arquitectura y Urbanismo
- **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**
 - Escuela Profesional de Derecho
- **Facultad de Ingeniería Civil**
 - Escuela Profesional de Ingeniería Civil

Artículo 39. Las Facultades podrán crear Escuelas Profesionales en función de las necesidades de la sociedad y adecuándose a la normatividad vigente.

I.2.3. DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 40. Departamentos Académicos.

Los Departamentos Académicos, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplina afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar

contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materia, a solicitud de la Escuela Profesional. Cada departamento académico se integra a una facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades.

Artículo 41. De las Asignaturas adscritas a los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son únicos entre las facultades de la Universidad Nacional de Piura. No podrán existir asignaturas de una especialidad con diferente denominación que sea ofrecida por más de un departamento. Está prohibida la existencia de asignaturas con diferentes nombres pero con los mismos contenidos. La Comisión Técnica de Secretarios Académicos y de Directores de Escuela velarán por el cumplimiento de este artículo así como su implementación y desarrollo.

Artículo 42. Del Director de los Departamentos Académicos.

Los Departamentos Académicos estarán dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Debe ostentar el Grado Académico de Doctor o Maestro en la especialidad o afín. El periodo de gestión es de dos (02) años y puede ser reelegido sólo por un periodo inmediato adicional. El Director del Departamento recibirá una asignación económica equivalente al de jefe de oficina central.

Artículo 43. Funciones del Director del Departamento Académico.

El Director del Departamento Académico es el responsable solamente de la ejecución de la Actividad Académica del Departamento, y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 43.1 Coordinar, controlar y evaluar las actividades académicas de sus miembros.
- 43.2 Coordinar y evaluar la elaboración de los sílabos, conjuntamente con el Director de la Escuela Profesional.
- 43.3 Proponer a la Facultad la capacitación, promoción, ratificación, goce del año sabático, otros derechos de sus docentes en lo que es de su competencia.
- 43.4 Visar el rol de vacaciones y licencias de los docentes en lo que es de su competencia, previo informe de la oficina administrativa de la facultad.
- 43.5 Programar, proponer y desarrollar los planes de investigación docente y las actividades de responsabilidad social y otras propias de su quehacer académico.
- 43.6 Promover la participación de sus miembros en la producción de bienes y prestación de servicios.
- 43.7 En coordinación con la Escuela Profesional proponer al Consejo de Facultad los sílabos de las asignaturas, aprobados en sesión de Departamento Académico.
- 43.8 En coordinación con la Escuela Profesional proponer al Consejo de Facultad las equivalencias de asignaturas, según opinión de los docentes responsables de las mismas, y aprobadas en sesión de departamento académico.
- 43.9 Determinar y proponer al Director de Escuela las condiciones en las que las asignaturas que ofrece puedan ser declaradas incompletas.
- 43.10 Coordinar con las Escuelas Profesionales la implementación de las acciones de

control sobre el desarrollo académico.

- 43.11 Coordinar, controlar y evaluar el Sistema de Consejería de estudiantes en coordinación con el Director de la Escuela Profesional correspondiente.
- 43.12 Las que le asigne el Consejo de Facultad, exceptuando aquellas propias o que devengan por naturaleza de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.

Artículo 44. Los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Piura son los siguientes:

Facultad de Ciencias Administrativas

1. Departamento Académico de Administración General
2. Departamento Académico de Administración Aplicada

Facultad de Agronomía

1. Departamento Académico de Agronomía y Fitotecnia
2. Departamento Académico de Ingeniería Agrícola
3. Departamento Académico de Sanidad Vegetal
4. Departamento Académico de Suelos
5. Departamento Académico de Morfofisiología Vegetal

Facultad de Ciencias Contables y Financieras

1. Departamento Académico de Contabilidad General
2. Departamento Académico de Contabilidad Aplicada
3. Departamento Académico de Finanzas, Tributación y Auditoría

Facultad de Economía

1. Departamento Académico de Economía

Facultad de Ingeniería Pesquera

1. Departamento Académico de Ingeniería Pesquera

Facultad de Ingeniería Industrial

1. Departamento Académico de Ingeniería Industrial
2. Departamento Académico de Ingeniería Informática
3. Departamento Académico de Agroindustria e Industrias Alimentarias
4. Departamento Académico de Investigación de Operaciones
5. Departamento Académico de Ingeniería Mecatrónica

Facultad de Zootecnia

1. Departamento Académico de Producción Animal
2. Departamento Académico de Salud Animal

Facultad de Ingeniería de Minas

1. Departamento Académico de Ingeniería de Minas
2. Departamento Académico de Ingeniería de Petróleo
3. Departamento Académico de Ingeniería Geológica
4. Departamento Académico de Ingeniería Química

5. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial

Facultad de Ciencias de la Salud

1. Departamento Académico de Materno Infantil
2. Departamento Académico de Morfofisiología Humana
3. Departamento Académico de Clínico Quirúrgico
4. Departamento Académico de Salud Pública
5. Departamento Académico de Enfermería Materno Perinatal
6. Departamento Académico de Enfermería del Adulto

Facultad de Ciencias

1. Departamento Académico de Matemática
2. Departamento Académico de Física
3. Departamento Académico de Estadística
4. Departamento Académico de Ciencias Biológicas
5. Departamento Académico de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones

Facultad de Ciencias Sociales y Educación

1. Departamento Académico de Educación
2. Departamento Académico de Ciencias Sociales
3. Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

1. Departamento Académico de Derecho
2. Departamento Académico de Ciencias Políticas

Facultad de Ingeniería Civil

1. Departamento Académico de Ingeniería Civil
2. Departamento Académico de Ingeniería Sanitaria y Medio Ambiente

Facultad de Arquitectura y Urbanismo

1. Departamento Académico de Arquitectura
2. Departamento Académico de Urbanismo

Artículo 45. Las Facultades podrán crear Departamentos Académicos en función de las necesidades de la sociedad y adecuándose a la normatividad vigente.

CAPITULO II: DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 46. De la Unidad de Investigación.

Es la unidad encargada de dirigir, integrar y desarrollar las actividades de investigación de la Facultad, derivadas por los Departamentos Académicos y/o Escuelas Profesionales. Las actividades y proyectos de investigación están enmarcados dentro de las líneas de investigación de las facultades propuestas por los Directores de Escuela desde un enfoque disciplinar, interdisciplinar y multidisciplinar.

Artículo 47. De la conducción de la Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación, es la unidad base del proceso de investigación

general en la Universidad Nacional de Piura, liderado por el Vicerrectorado de Investigación. La Unidad de Investigación está dirigida por un docente con grado de doctor. El Reglamento General especificará sus funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

CAPITULO III: DE LAS UNIDADES DE CALIDAD

Artículo 48. De las Unidades de Calidad.

Son las unidades dedicadas al control de la calidad del servicio educativo que ofrece la Facultad. Evalúa permanentemente la calidad académica con fines de mejora y acreditación de las carreras profesionales en cada facultad. Apoya los objetivos de mejora de resultados de la institución y sus programas de estudio. Está dirigida por un docente ordinario a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva con grado de doctor.

Artículo 49. De las Unidades de Autoevaluación de los Procesos Académicos

Las unidades encargadas de la autoevaluación de los procesos académicos de acuerdo a los estándares de evaluación del SINEACE, proponen los planes de mejoras al Consejo de Facultad y a las dependencias centrales con el objetivo de alcanzar la acreditación de las carreras profesionales. El Reglamento General especificará sus funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

CAPITULO IV: DE LAS UNIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 50. De la Unidad de Formación Continua.

Las Unidades de Formación Continua de cada Facultad se orientan a organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los programas de segunda especialización y los programas de formación continua. Se constituyen como Centros de Producción de Bienes y Servicios. La Unidad de Formación Continua está bajo la responsabilidad de un Directorio dirigido por un (01) docente ordinario Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva con grado de doctor y dos (02) docentes con grado de doctor o maestría. El Directorio contará con el apoyo de Coordinadores Académicos que orienten la ejecución de los programas y cursos que se ejecuten. El Reglamento General especificará los fines, funciones, competencias, presupuesto y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

CAPITULO V: DE LAS UNIDADES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 51. De la Unidad de Responsabilidad Social.

Son unidades encargadas de formular políticas y líneas de responsabilidad social universitaria, coordinando, supervisando y controlando la ejecución de proyectos y actividades de promoción social y extensión universitaria de docentes y estudiantes en la Facultad. Está dirigido por un Director con grado de doctor o maestro a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo. El Reglamento General especificará los fines, funciones, competencias, presupuesto y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

Artículo 52. En el currículo de cada Carrera Profesional se insertará un curso de Responsabilidad Social y los proyectos que planifiquen y ejecuten los docentes se considerará como parte de su carga académica.

CAPITULO VI: DE LOS CENTROS ACADÉMICOS E INSTITUTOS DE LA FACULTAD

Artículo 53. De los Centros Académicos.

Los Centros Académicos y Programas Académicos especiales son unidades creadas por la Universidad y las Facultades para ofrecer servicios educativos a la comunidad en el marco de la descentralización educativa y la responsabilidad social universitaria.

Artículo 54. La organización y funcionamiento de los Centros serán establecidos por el Reglamento General de la Universidad, Reglamento de la Facultad y Reglamento de cada Centro.

Artículo 55. Centros Académicos de la Universidad.

Constituyen Centros Académicos de la Universidad Nacional de Piura:

- Los PROEDUNP establecidos en Sullana, Chulucanas, Talara, Paita, Sechura, Ayabaca, Huancabamba.
- El Programa de Capacitación y Perfeccionamiento Magisterial (PCPM) de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación
- EL Programa de Desarrollo Profesional del Educador (PRODEPE) de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación
- El Colegio “Carlota Ramos de Santolaya” de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación
- Los Colegios de Ayabaca, Suyu y Huarmaca de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación
- La Escuela Superior Tecnológica.

Artículo 56. Estructura de los Centros Académicos.

Los Centros Académicos serán dirigidos, organizados, supervisados y controlados por un Directorio designado por el Rector y en las Facultades por el Decano. El Directorio está conformado por docentes ordinarios que cumplirán roles de Director General, Director Académico y Director Administrativo. Cuando se requiera los Centros Académicos pueden designar coordinadores académicos que apoyen y complementen la labor que realizan. Estos coordinadores tienen derecho a una asignación económica.

Artículo 57. De los Institutos.

Los Institutos son unidades especializadas, específicamente creados, y su finalidad es la investigación y/o capacitación tendientes a resolver problemas que comprometan el desarrollo de la comunidad regional y nacional.

Artículo 58. Los Institutos creados por las Facultades también se rigen por el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP en lo que le competen.

Artículo 59. El Instituto es una unidad académica creada para desarrollar actividades multidisciplinarias. Funcionalmente depende del Vicerrectorado Académico.

Artículo 60. Institutos de la Universidad Nacional de Piura.

Los Institutos de la Universidad Nacional de Piura son los siguientes:

- Instituto de Investigación y Promoción para el Desarrollo
- Instituto de Enseñanza Preuniversitaria
- Instituto de Arte y Cultura
- Instituto de Deporte
- Instituto de Idiomas
- Instituto de Gobiernos Locales
- Instituto de Estudios Regionales
- Instituto de Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa.
- Instituto de Apoyo a la Administración de Justicia.
- Instituto de Informática.

Artículo 61. De la Estructura de los Institutos.

Los Institutos tendrán un Consejo Directivo y un Director General nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector*.

El Directorio está conformado por:

- 61.1 Docentes con la condición de profesores ordinarios.
- 61.2 Estudiantes Universitarios en la proporción de un tercio del total.
- 61.3 Un representante de los no docentes como supernumerario con voz y sin voto.

Artículo 62. Cada Instituto, para el mejor cumplimiento de sus fines, se organizará de acuerdo a sus necesidades. Su Reglamento Interno será aprobado por el Consejo Universitario.

CAPITULO VII: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIO

Artículo 63. Niveles de Estudio.

Los estudios que brinda la Universidad Nacional de Piura se organizan en los niveles siguientes:

- 63.1 Profesional o pregrado, conducentes al grado de Bachiller.
- 63.2 De Posgrado conducentes a la obtención de diplomados y los grados de magister y doctor.
- 63.3 De Formación Continua, conducente a la obtención de la segunda especialidad y

* Modificado por Fe de Erratas aprobado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria Transitoria del día 23 de octubre del 2014

/ o cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización.

Artículo 64. Modalidad de Estudios.

Los programas de estudio de pregrado, posgrado, segunda especialidad y de formación continua pueden desarrollarse en las modalidades: presencial, semipresencial o a distancia virtual.

Artículo 65. Duración de los estudios de pregrado.

Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (05) años. En cada año se realizan un máximo de dos (02) semestres académicos. No pueden tener una duración menor a doscientos (200) créditos.

Artículo 66. Crédito Académico.

El Crédito Académico es una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades. Para estudios presenciales, el crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. En los estudios semipresenciales y a distancia el crédito académico se asigna a través de equivalencias a la carga lectiva para estudios presenciales.

Artículo 67. Los Estudios de Pregrado.

Los estudios de nivel profesional o pregrado tienen por finalidad desarrollar competencias y habilidades profesionales que permitan posteriormente al egresado desempeñarse en el ámbito laboral. Comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad.

Artículo 68. Los Estudios de Posgrado.

Los estudios de posgrado profundizan el conocimiento y la investigación consolidando la formación profesional hacia la especialización y / o investigación.

Artículo 69. Los Estudios de Formación Continua.

Los programas de formación continua son estudios de actualización y capacitación de conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollan habilidades y competencias de los egresados. Se organizan bajo el sistema de créditos y certifican con nota aprobatoria a quienes los concluyen. En cada Facultad se crea, organiza e implementa el Programa de Formación Continua a través de las Unidades de Formación Continua y está dirigido a egresados y profesionales afines.

Artículo 70. La Educación a Distancia.

La Educación a Distancia se desarrolla en la Universidad en los estudios de pregrado, posgrado y formación continua, utilizando entornos virtuales de aprendizaje. En los estudios de pregrado, la educación a distancia no puede superar el 50% de créditos del total de créditos de la carrera. Los estudios de posgrado no pueden ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

Artículo 71. El Período Lectivo.

En La Universidad Nacional de Piura los estudios profesionales se desarrollan desde el sistema semestral, por créditos y con un currículo flexible preferentemente. El período lectivo semestral tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas, que comprende quince (15) semanas lectivas y dos (02) semanas para evaluaciones parciales y finales.

Artículo 72. El Año Lectivo.

El año lectivo comprende dos (02) semestres académicos de programación normal y el período de verano acelerado para cursos de recuperación. Los cursos del período de verano deben ser aprobados por la Comisión Académica de la Universidad y ratificada por Consejo Universitario.

Artículo 73. Las asignaturas que se dicten en el período de verano están dirigidas exclusivamente a los estudiantes que las desaprobaron en ciclos anteriores. En ningún caso podrán ser llevadas para adelantar asignaturas de ciclos de estudio posteriores. En cada Facultad se determinará, a través del Reglamento respectivo, las asignaturas que se cursarán en el verano y se propondrá a la Comisión Académica su aprobación.

Artículo 74. Del Calendario Académico.

El calendario académico será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de la Comisión Académica. El mes de enero y febrero de cada año será dedicado a vacaciones generales sin perjuicio de asegurar un mínimo de funcionamiento básico institucional, sin afectar el derecho de los docentes establecido en la Legislación Universitaria vigente, salvo casos excepcionales.

CAPITULO VIII: DEL MODELO EDUCATIVO Y CURRÍCULO

Artículo 75. Del Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Piura.

El Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Piura es elaborado por una Comisión integrada por especialistas en educación y pedagogía, y a propuesta del Vicerrectorado Académico. Los currículos de cada especialidad profesional son elaborados por una Comisión Curricular integrada por docentes y estudiantes y presidida por el Director de Escuela. Las Comisiones son aprobadas en las instancias superiores correspondientes (Consejo de Facultad y Consejo Universitario)

Artículo 76. Del Currículo.

Los currículos de las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Piura son preferentemente flexibles y son diseñados de acuerdo a enfoques curriculares y psicopedagógicos explícitos en el Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Piura. Responden a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional y nacional. Cada facultad tiene autonomía para adoptar el currículo flexible o rígido de acuerdo a la naturaleza de las carreras profesionales que ofrece

Artículo 76. De la Actualización del Currículo.

El currículo de cada carrera profesional se debe actualizar cada tres (03) años

según los avances científicos y tecnológicos o cuando resulte necesario y/o conveniente. El desarrollo curricular debe ser evaluado cada año por la Comisión respectiva. Los estudiantes inician y terminan con un currículum único.

Artículo 77. Del Desarrollo temporal de los Currículos.

Los currículos en el nivel profesional se organizan para ser desarrollados en un mínimo de diez (10) ciclos semestrales consecutivos

Artículo 78. De la Opción de Currículo según Módulos de Competencia Profesional.

Las carreras profesionales, de acuerdo a especialidad, pueden diseñar sus currículos según módulos de competencia profesional, de tal forma que a la conclusión de los estudios de dichos módulos los estudiantes puedan obtener un certificado que les facilite su incorporación al mercado laboral. Previo a la obtención del certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto de investigación o de suficiencia que demuestre la o las competencias alcanzadas.

Artículo 79. De los Estudios Generales.

Los currículos de cada carrera profesional deben contemplar, de manera obligatoria, los estudios generales que proporcionan al estudiante una formación integral humanista que le permita contribuir a la solución de los problemas y desarrollo de la comunidad. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.

Artículo 80. De los Estudios de Especialidad.

Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Los cursos correspondientes a esta área deben ser dictados por docentes de la especialidad correspondiente.

Artículo 81. Del Número de Créditos.

Cada Escuela Profesional determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, doscientos (200) créditos como mínimo, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a su especialidad.

Artículo 82. De la Enseñanza de Idioma Extranjero o Nativo.

En los estudios de pregrado es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara. En el plan de estudio se considerará un curso de inglés básico. Los siguientes niveles de aprendizaje del inglés el alumno los cursará en el instituto de idiomas de la universidad.

Artículo 83. Del Horario.

El horario y distribución de aulas es organizado por la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica en coordinación con los Secretarios Académicos de cada Facultad. Las clases lectivas se ofrecerán, de preferencia en sesiones no menores sesenta (60) minutos y las prácticas con una duración mínima de ciento veinte (120) minutos.

Artículo 84. De la Interacción de las facultades.

Las Facultades deben propiciar el establecimiento de relaciones con Facultades de especialidad similar y otras, con fines de realización de proyectos de investigación interdisciplinar y multidisciplinar y proyectos de responsabilidad social universitaria.

Artículo 85. De la Enseñanza.

La enseñanza de los cursos o asignaturas debe ser activa en situaciones simuladas y reales de aprendizaje, aplicando estrategias metodológicas que promuevan el desarrollo de competencias profesionales, el pensamiento crítico y el emprendimiento. La enseñanza práctica debe promoverse, teniendo en cuenta casos reales, Proyectos de Investigación Formativa, Proyección de Bienes, Producción de Bienes y Prestación de Servicios, Proyectos de Responsabilidad Social, entre otros. En esta perspectiva integradora, los cursos deben articular los resultados de la investigación y la proyección social universitaria en la formación profesional de los estudiantes.

Artículo 86. De la Consejería.

Las Facultades, coordinarán con la oficina especializada de Consejería y asesoría de la Universidad las acciones de orientación psicopedagógica a sus estudiantes y docentes.

CAPITULO IX: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 87. De los Diplomados.

Los Diplomados son estudios de posgrado cortos, de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Tienen una duración mínima de 24 créditos. Pueden reconocerse los créditos de Diplomados realizados en la UNP para maestrías de especialidad. En la Universidad Nacional de Piura solo la Escuela de Posgrado organiza, ejecuta y certifica Diplomados.

Artículo 88. De las Maestrías.

Las Maestrías son estudios de posgrado con una duración mínima de cuarenta y ocho créditos (48) y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Pueden ser de especialización cuando son estudios de profundización profesional y Maestrías de Investigación o Académicas orientadas hacia la investigación. El idioma debe ser certificado por el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 89. De los Doctorados.

Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Desarrollan el conocimiento al más alto nivel generando conocimiento científico e innovaciones en el campo tecnológico. Deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por un idioma nativo.

Artículo 90. De los Posdoctorados.

La Escuela de Posgrado programa y ejecuta estudios Posdoctorales. Las

condiciones y requisitos se establecerán en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Artículo 91. De la Escuela de Posgrado.

La Escuela de Posgrado fue creada y aprobada por la Asamblea Universitaria. Es una Unidad Académica de la UNP que forma especialistas e investigadores con el más alto nivel académico, científico y tecnológico, Tiene autonomía para organizarse académicamente.

El Reglamento General especificará los fines, funciones, competencias, presupuesto y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

Artículo 92. De su organización académica

Está a cargo de un Director y un Consejo de Escuela de Posgrado. Su Director es elegido por los Coordinadores de las Secciones o Unidades de Posgrado en elección llevada a cabo por el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura. Debe ser un docente con categoría de principal a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo con grado de Doctor.

Se organiza por Unidades o Secciones de Posgrado que incluyen Programas y menciones dirigidos por Coordinadores con grados de Doctor o Maestro designados por el Señor Rector a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 93. De los estudios y de las sedes de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado se encarga de brindar los estudios de Diplomados, Maestrías y Doctorados de acuerdo a lo que la Ley Universitaria N° 30220 prescribe. Es la única que puede expedir los grados respectivos.

Los Programas y sus diferentes menciones se imparten en la sede central y subse-des descentralizadas de la región Piura, el país y el extranjero.

Artículo 94. De los recursos de la Escuela de Posgrado

Los recursos que genera la Escuela de Posgrado deberán ser invertidos en la mejora del servicio educativo que brinda a través de la Unidades o Secciones de Posgrado.

Artículo 95. Del Régimen de Estudio.

El Régimen de Estudio en el nivel de Posgrado es determinado por cada Unidad de Posgrado de acuerdo a sus propias características y lo que determina la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto en lo que concierne a Diplomados, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados.

CAPITULO X: DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 96. De los Grados y Títulos.

La Universidad Nacional de Piura otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales a nombre de la Nación. Las carreras profesionales, escuelas, facultades que tengan acreditación reconocida por un organismo competente en materia de acreditación pueden hacer mención en el título y/o grado a otorgar.

Artículo 97. De la Obtención de grado de Bachiller.

Para obtener el grado de bachiller se requiere, haber aprobado los estudios de pregrado, la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa.

Artículo 98. De la Obtención de Título Profesional.

Para la obtención del título profesional, se requiere el grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La Universidad una vez acreditada puede establecer modalidades adicionales a estas últimas. La Universidad Nacional de Piura otorga el título profesional a quienes otorgó el grado de Bachiller. El Reglamento de Titulación determinará las condiciones y requisitos académicos para la realización de la tesis y el trabajo de suficiencia profesional y otras modalidades adicionales.

Artículo 99. Del Título de Segunda Especialidad Profesional

Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un valor mínimo de cuarenta (40) créditos y la aprobación de una tesis o trabajo académico. En el caso de resindentado médico se regirá por sus propias normas.

Artículo 100. Del Grado de Maestro

Requiere haber optado el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de una lengua extranjera o lengua nativa y otros requisitos que establezca el respectivo reglamento, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 101. Del Grado de Doctor

Requiere haber obtenido el grado de Maestro de una maestría especializada o de investigación, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 102. De la Homologación de grados y títulos.

La Universidad Nacional de Piura homologa o revalida grados y títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeros en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de acuerdo a lo que dispone la Ley.

CAPITULO XI: DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN ACADÉMICA.

Artículo 103. De la Evaluación Académica.

La evaluación Académica es un sistema inherente al proceso enseñanza-aprendizaje, es permanente y de carácter obligatorio en cada Facultad. Su finalidad es

determinar la eficacia en el cumplimiento de fines y objetivos. La evaluación Académica comprende:

- 103.1 A los docentes
- 103.2 Los currículos
- 103.3 Los estudiantes

Las Facultades son responsables, en el marco de su competencia y a través de su Unidad de Calidad, de supervisar la calidad del servicio educativo que brindan coordinando con las instancias correspondientes y garantizando de esta manera la calidad académica de las carreras profesionales.

Artículo 104. De la Evaluación de Currículos.

Las Facultades deben asumir la evaluación periódica anual de los currículos y planes de estudios, para actualizar el perfil de ingresantes y egresados a las necesidades de la región y del país.

Artículo 105. De la Evaluación del aprendizaje.

La evaluación del estudiante es integral y permanente en cada asignatura y es competencia del docente en función a los objetivos y/o capacidades establecidas en cada curso y rigiéndose al Reglamento de Evaluación de la Universidad y el Reglamento de la Facultad.

Artículo 106. De los elementos de la Evaluación del Aprendizaje

La evaluación del aprendizaje en una asignatura, según su naturaleza, puede comprender todos o algunos de los elementos de juicio siguientes:

- 106.1 La ejecución de procesos de evaluación de inicio, proceso y salida.
- 106.2 La aplicación de modelos de evaluación formativa y diferencial, así como la práctica de la heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación.
- 106.3 La aplicación de instrumentos de evaluación cualitativos y cuantitativos para evaluar desempeños profesionales.
- 106.4 Participación en análisis, interpretaciones y discusiones orales en clases lectivas o en seminarios
- 106.5 Trabajos escritos con carácter crítico o interpretativo, vinculados a las actividades de investigación y proyección social que deberá desarrollar el estudiante
- 106.6 Reseñas y críticas bibliográficas incluyendo comentarios e interpretaciones personales.
- 106.7 Pruebas escritas e interrogaciones orales en clases
- 106.8 Trabajos prácticos en el aula, laboratorios, gabinete o campo.
- 106.9 Ejecución de Proyectos de investigación y de responsabilidad social universitaria.
- 106.10 Exposiciones y demostraciones.
- 106.11 Otros.

Artículo 107. En cada asignatura, el profesor a cargo especificará en el silabo correspondiente los aspectos y elementos de juicio (criterios e indicadores) que serán materia de evaluación, así como sus respectivas ponderaciones. El silabo del curso debe ser entregado y expuesto a los estudiantes en el primer día de clases.

Artículo 108. Del Sistema de calificación.

El sistema de calificación en la Universidad Nacional de Piura. Será vigesimal, considerándose aprobatoria la nota igual o superior a once (11.00).

Artículo 109. Del Promedio Ponderado.

El promedio ponderado es un indicador del rendimiento académico del estudiante. Se obtiene multiplicando la nota promocional de cada curso por el número de créditos de los mismos y dividiendo la suma de productos entre el número total de créditos.

Artículo 110. De la Condición de egresante.

El estudiante es considerado en condición de egresante, cuando le falte como máximo veintiocho (28) créditos para culminar su plan de estudios, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 113 del presente Estatuto y al Reglamento Académico.

Artículo 111. Del Examen sustitutorio.

El estudiante que en un ciclo desapruebe uno o más cursos con nota mínima de ocho (08) podrá rendir un examen sustitutorio, el mismo que reemplazará al menor de los promedios obtenidos. El estudiante en condición de egresante, por excepción, podrán rendir hasta en tres (03) oportunidades el examen sustitutorio siempre y cuando cumpla con la nota mínima de ocho (08), y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico.

Artículo 112. De los Cursos Dirigidos.

El estudiante en condición de egresante puede llevar hasta dos (02) cursos dirigidos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 113 del presente Estatuto y el Reglamento Académico. Por ningún motivo se consideran situaciones excepcionales a la norma.

Los cursos dirigidos se solicitarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico.

Artículo 113. De la Prohibición de Cursos Paralelos.

Bajo ningún concepto o causa pueden darse cursos paralelos en ninguna Facultad. No hay excepciones a la norma.

Artículo 114. De la Ética de la Evaluación.

Los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes que participan en los procesos de evaluación de los aprendizajes deben mostrar una rigurosa conducta ética que garantice los resultados de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 115. Docentes, estudiantes y trabajadores no docentes que incurran en tráfico de notas, sobornos y chantajes y se comprueben debidamente sus faltas, deberá sancionárseles de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

CAPITULO XII: DE LA ACREDITACIÓN.

Artículo 116. De la Acreditación.

El Proceso de Acreditación de la calidad de las carreras Profesionales en la Universidad Nacional de Piura es voluntario, a excepción de las carreras que por disposición legal expresa deben acreditarse obligatoriamente. Se rige de acuerdo a la Ley del SINEACE.

Artículo 117. De los Recursos para Acreditación.

La Universidad Nacional de Piura otorgará los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa, y acreditación de la calidad de las carreras profesionales obligadas por Ley y las que deseen acreditarse. Los recursos destinados a la acreditación son intangibles y son destinados para la acreditación de las carreras en cumplimiento de la Ley.

Artículo 118. Del Proceso de mejora de la calidad.

Los procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación de las carreras profesionales serán planificados, supervisados, monitoreados y evaluados por la Oficina de Calidad de la Universidad y las Unidades de Calidad de cada Facultad.

Artículo 119. De la Participación en procesos de calidad.

Las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y trabajadores no docentes están obligados a participar en las actividades referidas al proceso de mejora de la calidad de sus carreras profesionales, durante su jornada laboral.

TITULO II DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO XIII: INVESTIGACIÓN

XIII.I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 120. Misión Y Fines de la Investigación.

La misión de la investigación de la Universidad Nacional de Piura, es lograr el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en tanto búsqueda de la verdad, como un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, generador de conocimiento y cambio tecnológico con la finalidad de contribuir a la solución de la problemática de la sociedad.

Artículo 121. De la Investigación.

La Investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Nacional de Piura que la fomenta y realiza, respondiendo a las necesidades particulares de la sociedad, con énfasis en la realidad local, regional, nacional e internacional.

Artículo 123. El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel de la Universidad Nacional de Piura en el ámbito de la investigación.

Artículo 124. De las Atribuciones.

El Vicerrectorado de Investigación, con la finalidad de potenciar la capacidad de generar conocimiento, de innovar y transferir tecnología tiene las siguientes atribuciones:

- 124.1 Planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y aprobar la política de investigación.
- 124.2 Orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diferentes Unidades Académicas
- 124.3 Organizar la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones.
- 124.4 Organizar la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad Nacional de Piura con las empresas y las entidades públicas y privadas del estado.
- 124.5 Fomentar la innovación y desarrollo de tecnología como resultado de la investigación y de acuerdo de las necesidades de la sociedad con énfasis en el ámbito local, regional y nacional.
- 124.6 Gestionar y agilizar los fondos necesarios para la investigación, la innovación y la transferencia tecnológica.
- 124.7 Gestionar la infraestructura, bienes, servicios y otros recursos indispensables para la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología.

Artículo 125. De la Estructura Orgánica del Vicerrectorado de Investigación.

La estructura Orgánica del Vicerrectorado de Investigación, es la siguiente:

- 125.1 El Vicerrector de Investigación quien lo preside.
- 125.2 El Consejo de Coordinación de Investigación.
- 125.3 El Instituto de Investigación y Promoción para el Desarrollo.
- 125.4 El Consejo de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 125.5 Las unidades de investigación de las facultades y de la Escuela de Posgrado.

Artículo 126. EL Consejo de Coordinación de Investigación.

Es el órgano encargado de promover las iniciativas de investigación planteadas por los docentes y estudiantes a través de las Unidades de Investigación de las diferentes Facultades y de la Escuela de Posgrado, con la finalidad incentivar y potenciar el desarrollo de capacidades para generar conocimientos y gestar innovación tecnológica.

Artículo 127. De la conformación del Consejo de Coordinación de Investigación.

Estará presidido por el Vicerrector de Investigación e integrado por los Directores de las Unidades de Investigación de todas las Facultades y de la Escuela de Postgrado.

Artículo 128. De las atribuciones del Consejo de Coordinación de Investigación.

Tiene las siguientes atribuciones:

- 128.1 Formular la política y el Plan de Investigación de la Universidad Nacional de Piura.
- 128.2 Evaluar los proyectos de investigación propuestos, realizados o en proceso de desarrollo.
- 128.3 Formular el Reglamento General de Investigación.
- 128.4 Supervisar el Plan Anual de Investigación
- 128.5 Formular el Presupuesto de Investigación en la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 129. El Instituto de Investigación y Promoción para el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (IIPDUNP).

Es el órgano operativo y de gestión administrativa del proceso de investigación en la UNP; sustentado en dos unidades:

- 129.1 Unidad de Investigación en el Área de Ciencias Sociales (UICS)
- 129.2 Unidad de Investigación en el Área de Ciencias Aplicadas (UICA)

Las que a su vez, coordinarán con las Unidades de Investigación de cada Facultad y de la Escuela de Posgrado.

Artículo 130. De la conformación del IIPDUNP y sus atribuciones.

Estará presidido por un Director designado por el Vicerrector de Investigación, un Coordinador de Investigación del área de Ciencias Sociales, y un Coordinador del Área de Ciencias Aplicadas. Son atribuciones del IIPDUNP:

- 130.1 Desarrollar planes y programas de investigación que generen las instituciones en función de las necesidades de la sociedad, el recurso humano y la infraestructura de la UNP.
- 130.2 Realizar el seguimiento y monitoreo de desempeño de las actividades de investigación de los docentes en la UNP.
- 130.3 Elaborar propuestas metodológicas y de gestión técnico administrativas para agilizar los procesos y gestionar la captación y organización oportuna de los recursos para la investigación.
- 130.4 Asesorar a las Unidades de Investigación de las Facultades y de la Escuela de Posgrado en la elaboración de los planes de investigación.
- 130.5 Promover proyectos de investigación con carácter especial de la UNP.
- 130.6 Asesorar en el diseño, elaboración y gestión de proyectos de investigación e innovación con financiamiento externo.
- 130.7 Gestionar y administrar el Fondo Editorial de la Universidad Nacional de Piura; así como supervisar al comité editor; el cual tendrá como función revisar, y autorizar la publicación de las investigaciones acorde con la normatividad interna y los estándares internacionales.

Artículo 131. EL Consejo de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional de Piura.

Es el órgano encargado de promover, gestionar y vincular la Investigación con sus beneficiarios, a través del establecimiento de relaciones e interacciones entre la Universidad Nacional de Piura y su entorno, con especial énfasis con el sector empresarial y la sociedad civil.

Artículo 132. De la conformación y las atribuciones del Consejo de Gestión, Innovación y Transferencia Tecnológica.

Estará presidido por el Vicerrector de Investigación e integrado por los Directores de la Unidades de Investigación de las Facultades involucradas en procesos de innovación de tecnologías, los coordinadores de la Unidad de Investigación en el Área de Ciencias Sociales y de la Unidad de Investigación del Área de Ciencias Aplicadas del Instituto de Investigación y Promoción para el Desarrollo de la Universidad Nacional de Piura. Tiene las siguientes atribuciones:

- 132.1 Promover las Publicaciones Científicas.
- 132.2 Proteger la propiedad Intelectual y el registro de patentes.
- 132.3 Sistematizar la información de la Investigación para ofertar a las empresas y sociedad civil.
- 132.4 Promover, proponer y supervisar contratos de investigación y la prestación de servicios de asesorías con entidades públicas y privadas.

Artículo 133. Las Facultades y la Escuela de Posgrado a través de sus unidades de investigación, son las responsables de plantear al Consejo de Coordinación de Investigación y al IIPDUNP el Plan Anual de las líneas de investigación a desarrollar según sus especialidades, el cual constituirá el Plan Anual de Investigación de la UNP, el que a su vez será remitido al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación*.

Artículo 135. La Universidad Nacional de Piura, a través del Vicerrectorado de Investigación; como parte de su actividad formativa promoverá la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes (Incubadora de Empresas). Así mismo, promoverá la creación de centros de producción de bienes y servicios, como una forma de establecer y promover los nexos de la investigación y el cambio tecnológico en beneficio de la sociedad.

Artículo 136. La Universidad Nacional de Piura a través del Vicerrectorado de investigación, coordinará permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecerá alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la universidad, serán evaluados y seleccionados, previo concurso.

XIII.II. DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 137. Del Financiamiento

La Universidad Nacional de Piura accede a fondos de investigación de acuerdo

* Modificado por Fe de Erratas aprobado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria Transitoria del día 23 de octubre del 2014

con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Artículo 138. De las Fuentes Específicas

Las fuentes específicas de financiamiento de la Investigación en la Universidad Nacional de Piura son las siguientes:

- 138.1 Transferencias ordinarias del Tesoro Público.
- 138.2 Transferencias extraordinarias del Tesoro Público : canon-sobre canon y regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
- 138.3 Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas
- 138.4 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita siempre que sean aceptadas por la universidad Nacional de Piura
- 138.5 Un porcentaje de la utilidad resultante de cada uno de los centros productivos de bienes y servicios y otras dependencias generadoras de recursos propios.
- 138.6 Los ingresos derivados de fondos concursables.
- 138.7 Un porcentaje de los ingresos captados por FUNDENORP.
- 138.8 Los ingresos derivados de su propia actividad.
- 138.9 Otros.

Artículo 139. Los recursos económicos asignados y aprobados presupuestalmente para ser destinados a la Investigación, Innovación y a la Transferencia de Tecnología, cualquiera sea su fuente de origen en la Universidad Nacional de Piura deberán ser ejecutados únicamente para tal fin bajo responsabilidad administrativa del titular del pliego.

XIII.III. DE LA PARTICIPACIÓN E INCENTIVOS

Artículo 140. Participación.

En la Universidad Nacional de Piura, en el marco de su propia actividad investigadora, o en redes de investigación nacional o internacional, participaran principalmente los docentes, estudiantes y graduados; su participación será precisada en el reglamento correspondiente.

Artículo 141. Incentivos

Los investigadores como incentivo a su labor, tienen derecho a una asignación económica equivalente al 20% de la UIT vigente; además, gozaran de capacitación financiada por la Universidad Nacional de Piura, de otros benéficos o premios. La participación de los estudiantes estará sujeta bajo la modalidad de Asistentes de investigación. Las condiciones establecidas en el presente, serán materia de precisión en el Reglamento correspondiente.

Artículo 142. Docente Investigador

Es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación, su categoría se logra en merito a la excelencia académica, su carga lectiva

máxima al año es un curso y su bonificación especial es el 50% de su remuneraciones totales de acuerdo a su categoría. Su permanencia en la categoría está sujeta a evaluación bianual en el marco de los estándares del sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 143. Docentes Cesantes.

Los docentes cesantes con reconocida trayectoria de investigación podrán participar en las actividades de investigación de la UNP. Su participación estará regulada por el Reglamento correspondiente.

XIII.IV. DE LA PUBLICACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR

Artículo 144. Las investigaciones financiadas por la Universidad Nacional de Piura, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores y autorizará su publicación.

Artículo 145. Los derechos de autor de las investigaciones señaladas en el artículo 144, están sujetas a la legislación vigente sobre la materia, precisando que la Universidad Nacional de Piura, suscribirá convenios con el (los) autor(es) para el reparto de utilidades acorde con los aportes entregados. Las regalías correspondientes que generen dichas acciones otorgaran a la Universidad Nacional de Piura, como mínimo un 20% de participación.

Las investigaciones financiadas con fondos compartidos por la Universidad Nacional de Piura y otras instituciones públicas y/o privadas, reconocerán la autoría de las mismas a sus realizadores y la autorización de publicación estará sujeta a los convenios específicos previamente establecidos, según reglamento.

Artículo 146. Los derechos de autor de las investigaciones señaladas en el artículo 145, están sujetas a la legislación vigente sobre la materia, precisando que la Universidad Nacional de Piura y las otras instituciones públicas y/o privadas financiadoras de la investigación, suscribirán convenios con el (los) autor(es) para el reparto de utilidades, si fuese el caso, acorde con los aportes entregados. Las regalías u otros beneficios correspondientes que generen dichas acciones otorgaran a la Universidad Nacional de Piura una participación sujeta a los acuerdos entre las partes y a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 147. La Universidad Nacional de Piura, a través del Vicerrectorado de Investigación gestionará ante INDECOPI la patente de las invenciones presentadas por los docentes, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad Intelectual.

XIII.V. DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 148. Incubadora de Empresas

La Incubadora de Empresas es una unidad de gestión y desarrollo empresarial, adscrita al Vicerrectorado de Investigación, cuyo propósito es promover la iniciativa de los estudiantes para la creación y desarrollo de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes. La Universidad Nacional de Piura, brindara asesoría o facilidades en el uso de sus equipos e instalaciones. Los órganos directivos de la empresa en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. La Universidad Nacional de Piura

reglamentará la creación y conducción de estas empresas

Artículo 149. Tipología de Incubadora de Empresa.

La Incubadora de Empresas puede ser tradicional, de modelos de negocio y desarrollo estratégico, o de alta tecnología.

Artículo 150. La Incubadora de Empresas será dirigida por un directorio que dependerá orgánica y directamente del Vicerrectorado de Investigación, el cual gestionará ante las dependencias correspondientes el otorgamiento de instalaciones, mobiliario, equipos, y otros; así como la logística necesaria para su creación y promoción correspondiente.

Artículo 151. Dependiendo del tipo de Incubadora a que se refiere el artículo 149 del presente Estatuto, el Vicerrectorado de Investigación coordinará con las Facultades, el staff de profesionales que cumplirán con el rol formador de la incubadora y con el rol de asesoramientos a los estudiantes en esta acción, incluyendo la conformación de los órganos directivos de las empresas y la normatividad interna en cada caso; sin contravenir la normatividad vigente.

XIII.VI. DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 152. Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Piura están asociados a las especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

Artículo 153. Las Facultades proponen a la Asamblea Universitaria la creación de los Centros de Producción de Bienes y Servicios según sus especialidades.

Artículo 154. Un porcentaje de las utilidades derivadas de las actividades desarrolladas por los Centros de Producción de Bienes y Servicios se destinarán a la Investigación para el cumplimiento de sus fines.

TITULO III GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO XIV: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 155. De la Estructura Orgánica de la Universidad

La estructura orgánica de la Universidad Nacional de Piura, cuyo régimen académico reposa en las Facultades como órganos operativos, descentralizados e integrados, y su régimen administrativo, cuenta con una estructura orgánica con funciones subordinadas al aspecto académico, siendo la siguiente:

155.1 ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Asamblea Universitaria
- Consejo Universitario
- Rector
- Consejos de Facultad
- Decanos

155.2 **ÓRGANOS ACADÉMICOS**

- Escuela de Posgrado
- Facultades
- Escuelas Profesionales
- Departamentos Académicos
- Programas Especiales Descentralizados (PROEDUNP)
- Escuela Tecnológica Superior
- Institutos

155.3 **ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

Se encuentran divididos en las siguientes categorías:

155.3.1 **Órganos de Asesoramiento**

- Oficina Central de Asesoría Jurídica
- Oficina Central de Planificación

155.3.2 **Dirección General Administrativa**

- Oficina Central de Ejecución Presupuestaria
- Oficina Central de Administración de Recursos Humanos
- Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura
- Oficina Central de Servicios Generales

155.3.3 **Órganos de Apoyo y Ejecución**

- Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
- Dirección del Bienestar Universitario
 - Oficina de Bienestar del Docente y No Docente
 - Oficina de Bienestar del Estudiante
 - Oficina de Graduados
- Oficina Central de Enlace
- Oficina Central de Secretaría General
- Oficina Central de Informática y Telecomunicaciones
- Oficina Central de Imagen Institucional
- Oficina Central de Admisión

- Oficina Central de Registro y Coordinación Académica
- Oficina Central de Biblioteca
- Oficina Central de Acreditación y Calidad Académica
- Instituto del Deporte
- Instituto de Arte y Cultura
- Hospital Universitario
- Museo de la Universidad Nacional de Piura

155.3.4 **Órganos Autónomos**

- Defensoría Universitaria
- Órgano de Control Institucional

155.4 **ÓRGANO ELECTORAL**

- Comité Electoral Universitario

La Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Piura, será dinámica y evolucionará de acuerdo al desarrollo natural de la Institución. Las funciones se norman por el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.

CAPÍTULO XV: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 156. Ejercicio de su Gobierno

La Universidad Nacional de Piura, ejercerá su gobierno con autonomía y sólo entre y con el concurso de sus miembros.

Su gobierno se ejerce a través de las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Universitario
- c) El Rector
- d) Los Vicerrectores
- e) Los Consejos de Facultad
- f) Los Decanos de la Facultad

Son autoridades de la universidad:

- a) El Rector
- b) Los Vicerrectores
- c) Los Decanos
- d) El Director de la Escuela de Posgrado

CAPÍTULO XVI: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 157. Composición de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, tiene la composición siguiente:

- 157.1 El Rector, quien la preside.
- 157.2 Los Vicerrectores.
- 157.3 Los Decanos de las Facultades.
- 157.4 El Director de la Escuela de Posgrado
- 157.5 Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores.

Están representados de la siguiente manera:

- 50% de Profesores Principales
 - 30% de Profesores Asociados
 - 20% de Profesores Auxiliares
- 157.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del total de los miembros de la Asamblea universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
 - 157.7 Un (01) representante de los graduados de la Universidad Nacional de Piura, como supernumerario, con derecho a voz y voto.
 - 157.8 Un (01) representante de los trabajadores no docentes en concordancia con el Decreto Supremo 003 vigente y reconocido por la Universidad, con derecho a voz pero sin voto.
 - 157.9 El Secretario General de la Universidad se incorpora a la Asamblea Universitaria como Secretario de la Asamblea Universitaria con voz, sin voto.

El Director General de administración asiste a la Asamblea Universitaria con derecho a voz sin voto.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel, asisten cuando son requeridos a la Asamblea Universitaria como asesores, sin derecho a voto.

Artículo 158. La ausencia total o parcial de los estudiantes o de los delegados de algún estamento, a la Asamblea Universitaria no invalida la instalación, ni el funcionamiento, ni sus acuerdos o resoluciones.

Artículo 159. La vacancia de docentes en la Asamblea Universitaria es generada por ascensos de categoría, estudios de perfeccionamiento u otros motivos que signifiquen apartamiento/ausencia de la Universidad por un período mayor de seis (06) meses. La vacancia de estudiantes y graduado en la Asamblea Universitaria es generada por el egreso o apartamiento temporal de sus funciones como asambleísta de la Universidad Nacional de Piura por un período de un (01) semestre académico.

El Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura norma lo que se establece como apartamiento/ausencia temporal de sus funciones.

Las vacantes de docentes o estudiantes serán cubiertas por los accesitarios de la listas ganadoras. El período de los accesitarios es por el tiempo que falta para concluir el periodo para los que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Artículo 160. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 160.1 Aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad Nacional de Piura
- 160.2 Reformar el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura. Para este efecto las modificaciones propuestas deben ser aprobadas con los dos tercios (2/3) de los votos del número de miembros de la Asamblea Universitaria y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- 160.3 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto; a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- 160.4 Elegir anualmente el Comité Electoral Universitario.
- 160.5 Elegir anualmente el Tribunal de Honor Universitario.
- 160.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 160.7 Aprobar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Extensión Universitaria, Institutos, Unidades de Posgrado, Centros Productivos y de Servicio, previo informe del Consejo Universitario.
- 160.8 Aprobar el Plan de Desarrollo de la UNP.
- 160.9 Evaluar el Plan Anual de funcionamiento de la UNP.
- 160.10 Aceptar la renuncia del Rector y Vicerrectores.
- 160.11 Conocer el Presupuesto de la Universidad y pronunciarse sobre él.
- 160.12 Pronunciarse sobre los asuntos que le somete el Consejo Universitario.
- 160.13 Evaluar y aprobar la memoria anual del Rector.
- 160.14 Evaluar y aprobar el informe semestral de gestión del Rector.
- 160.15 Evaluar y aprobar el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 160.16 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario.
- 160.17 Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

- 160.18 Aprobar y regirse por su propio reglamento.
- 160.19 Normar por acuerdos
- 160.20 Las demás atribuciones que le otorga la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 161. La Asamblea Universitaria para el ejercicio de sus atribuciones se reunirá en sesión ordinaria obligatoria una vez por semestre.

Artículo 162. La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o a solicitud de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

En estos últimos casos la convocatoria deberá realizar en un plazo no mayor de cinco (05) días. Debiendo realizarse la asamblea en un plazo no mayor de los cinco (05) días posteriores a su convocatoria.

Artículo 163. En caso de no efectuar la convocatoria de sesión Extraordinaria solicitada, el Rector o quien haga sus veces, lo hará el docente principal de más alto grado y el más antiguo de la Asamblea Universitaria quien la presidirá. El quórum de las sesiones es la mitad más uno de los miembros de la Asamblea con derecho a voto en la primera convocatoria, y en la segunda no podrá ser menor del tercio de los miembros de la Asamblea Universitaria con derecho a voto.

Artículo 164. Del quórum

El quórum para las sesiones de la Asamblea Universitaria será la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil.

No se incluye como miembro hábil a los miembros de la asamblea universitaria autorizados a asistir a alguna comisión o en licencia por alguna razón. Cuando exista duda sobre el número de miembros presentes en la sesión, cualquier miembro puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

Artículo 165. La convocatoria de la Asamblea Universitaria a sesión ordinaria se hará con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles ni mayor de treinta (30) días calendario, y para las sesiones extraordinarias con una anticipación no menor de 48 horas ni mayor de 72 horas, publicadas en el diario de mayor circulación de la ciudad de Piura, sin perjuicio de notificar a los señores asambleístas con la convocatoria, la agenda y documentación correspondiente vía correo electrónico y otros medios que garanticen la recepción de los documentos.

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias tienen carácter público.

Artículo 166. De los Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente.

Los miembros de la Asamblea Universitaria que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario de la Asamblea Universitaria hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

Las reconsideraciones a los acuerdos de Asamblea Universitaria requiere de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y del un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria para ser debatidos nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión a la que se tomó el acuerdo.

CAPÍTULO XVII: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 167. El Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Piura, tiene carácter permanente y se renueva según la duración del período de elección o mandato de cada uno de los miembros.

Está integrado por:

- 167.1 El Rector, quien lo preside.
- 167.2 Los Vicerrectores.
- 167.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegido por y entre ellos.
- 167.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 167.5 Un (01) representante de los graduados de la Universidad Nacional de Piura, con derecho a voz y voto.
- 167.6 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 167.7 Un (01) representante de los trabajadores no docentes en concordancia con el Decreto Supremo 010-2010-TR vigente y reconocido por la Universidad, con derecho a voz pero sin voto

El Secretario General de la Universidad Nacional de Piura y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Secretario General de la Universidad es el Secretario del Consejo Universitario.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten como asesores, sin derecho a voto, cuando se requiere su presencia.

La vacancia de estudiantes y graduado en el Consejo Universitario es generada por el egreso o apartamiento temporal de sus funciones como consejero de la Universidad Nacional de Piura por un período de un (01) semestre académico.

El Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura norma lo que se establece como apartamiento temporal de sus funciones.

Las vacantes de estudiantes serán reemplazados por los accesitarios de la lista ganadora. El periodo de mandato de los accesitarios es por el tiempo que falte para concluir el periodo para el que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

La ausencia total o parcial de los estudiantes o de los delegados de algún estamento a las sesiones de Consejo Universitario, no invalida sus acuerdos o resoluciones.

Artículo 168. El Consejo Universitario funcionará como Plenario y establecerá comisiones cuando lo crea conveniente, las que rendirán cuenta al Plenario del cumplimiento de sus tareas.

El Consejo universitario reglamentará el número y modo de trabajo.

Artículo 169. Del quórum para las sesiones de Consejo Universitario

El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil.

No se incluye como miembros hábiles a los miembros del Consejo Universitario autorizados a asistir a alguna comisión o en licencia por alguna razón. Cuando exista duda sobre el número de miembros presentes en la sesión, cualquier miembro puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

Artículo 170. El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Rector o de quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 171. En caso de no efectuar el Rector, o quien haga sus veces, la convocatoria de sesión Extraordinaria de Consejo Universitario solicitada por sus miembros, lo hará el docente principal de más alto grado y el más antiguo del Consejo Universitario quien lo presidirá. El quórum de las sesiones es la mitad más uno de los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto en la primera convocatoria, y en la segunda no podrá ser menor del tercio de los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto.

Artículo 172. Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate el Rector tendrá voto dirimente.

Artículo 173. Las reconsideraciones de los acuerdos requiere de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles para ser debatidas nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo Universitario a la que se tomó el acuerdo.

Artículo 174. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- 174.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad Nacional de Piura.
- 174.2 Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales.
- 174.3 Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Universidad.
- 174.4 Autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad.
- 174.5 Ordenar la publicación del Balance de la Universidad en el diario de mayor circulación de la localidad y en la página web de la Universidad Nacional de Piura.
- 174.6 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 y el

ordenamiento jurídico peruano.

- 174.7 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, institutos de investigación, unidades de extensión universitaria, órganos administrativos, de producción de bienes y de prestación de servicios.
- 174.8 Concordar y ratificar los Planes de Estudios o de trabajo propuesto por las Facultades, Institutos, Escuelas y demás unidades académicas y de extensión universitaria.
- 174.9 Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General de la Universidad, a propuesta del Rector.
- 174.10 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad este autorizada por la SUNEDU.
- 174.11 Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el Presupuesto y el Plan de Desarrollo y Plan de Funcionamiento de la Universidad.
- 174.12 Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley.
- 174.13 Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- 174.14 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente.
- 174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.
- 174.16 Aprobar el Calendario de Actividades Académicas antes de iniciarse el período correspondiente.
- 174.17 Aceptar legados y donaciones de acuerdo a Ley.
- 174.18 Autorizar los viajes fuera del país en Comisión de Servicio del Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes; recibir y evaluar el informe correspondiente.
- 174.19 Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- 174.20 Aprobar anualmente el margesí de Bienes de la Universidad Nacional de Piura.
- 174.21 Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura.
- 174.22 Coordinar las actividades interfacultades.
- 174.23 Nombrar comisiones según el caso requerido dentro del seno del Consejo Universitario en concordancia con los incisos (d), (g) y (m) del presente artículo.
- 174.24 Evaluar y ratificar a los funcionarios responsables de los órganos técnicos,

administrativos, de apoyo y de asesoría del Rector y Consejo Universitario y solicitar la remoción de los funcionarios de confianza por faltas graves justificadas

- 174.25 Pronunciarse en segunda y última instancia sobre la vacancia de los Decanos, declarada por los Consejos de Facultad.
- 174.26 Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.

CAPÍTULO XVIII: DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

- 175.1 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo su responsabilidad.
- 175.2 Convocar y presidir bajo responsabilidad, la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario; de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto.
- 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 175.4 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación los Proyectos del Plan Anual de Funcionamiento, el Plan de Desarrollo de la Universidad y otros instrumentos de planeamiento institucional.
- 175.5 Presentar en la primera Asamblea Universitaria del año para su evaluación y aprobación, su Memoria Anual y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado. Presentar a la Asamblea Universitaria el informe semestral de gestión para su evaluación y aprobación.
- 175.6 Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 175.7 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la Universidad Nacional de Piura.
- 175.8 Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones cuando fuera necesario.
- 175.9 Delegar a los Vicerrectores, las funciones y responsabilidades que estime conveniente para lograr una eficiente gestión universitaria en lo académico y administrativo, dando cuenta al Consejo Universitario.
- 175.10 Solicitar autorización de viaje fuera del país al Consejo Universitario, debiendo rendir informe escrito a su retorno; salvo caso de extrema urgencia.
- 175.11 Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
- 175.12 Transparentar la información económica y financiera de la Universidad, así como las actas aprobadas y acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura.

175.13 Las demás que otorga o manda la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 176. Para ser elegido Rector se requiere:

176.1 Ser ciudadano peruano en ejercicio.

176.2 Ser docente ordinario en la categoría de profesor principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria, de los cuales al menos cinco (05) años deben ser en la categoría de principal y en la Universidad Nacional de Piura. No es necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria.

176.3 Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

176.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

176.5 No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

176.6 No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 177. El Rector es elegido por un período de cinco (05) años en lista única junto a los Vicerrectores en votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de pregrado y posgrado mediante la siguiente distribución:

177.1 A los docentes ordinarios les corresponde los dos tercios (2/3) de la votación.

177.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 178. La elección de las autoridades es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos como mínimo.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos como mínimo.

El Reglamento de Elecciones del Comité Electoral Universitario establecerá los procedimientos para estas elecciones.

El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegido para el período inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 179. El cargo de Rector y el de los Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 180. El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación para el Desarrollo, en dicho orden,

reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el período de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir a un nuevo Rector.

Artículo 181. En caso que un Vicerrector tenga licencia, esté impedido o haya sido vacado, el Rector determinará que Vicerrector lo reemplazará durante el tiempo de su licencia o impedimento. En caso que el período de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir a un nuevo Vicerrector.

Los procedimientos para los casos de vacancia están descritos en el artículo 200 del presente Estatuto.

Artículo 182. Atribuciones y obligaciones de Vicerrector Académico

Son atribuciones y obligaciones del **Vicerrector Académico** las siguientes:

- 182.1 Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad Nacional de Piura.
- 182.2 Supervisar las actividades académicas en todas sus áreas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.
- 182.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente de la Universidad Nacional de Piura.
- 182.4 Supervisar el proceso de admisión a la Universidad Nacional de Piura en todas sus etapas y en todas sus modalidades.
- 182.5 Formar una comisión de asesoramiento académico con participación de todos los decanos y especialistas que analice y proponga al Consejo Universitario, alternativas de solución a la problemática académica que se presenta en la Universidad Nacional de Piura.
- 182.6 Coordinar las actividades curriculares y extracurriculares.
- 182.7 Supervisar la expedición de títulos profesionales y grados académicos.
- 182.8 Coordinar con las Facultades los servicios de orientación y tutorías para los estudiantes.
- 182.9 Las demás que le asigne el Rector y el Consejo Universitario y los reglamentos.

Artículo 183. Atribuciones y obligaciones de Vicerrector de Investigación

Son atribuciones y obligaciones del **Vicerrector de Investigación** las siguientes:

- 183.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad Nacional de Piura
- 183.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.
- 183.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones a lo interno y externo de la Universidad.
- 183.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante entidades y organismos públicos o privados.

- 183.5 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación, innovación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 183.6 Promover el uso de una plataforma tecnológica de información y comunicación para la realización de proyectos de investigación entre los investigadores de la UNP y sus pares en otras universidades o entidades de investigación nacionales o extranjeras, pública o privadas
- 183.7 Organizar la formación de equipos multidisciplinarios para promover la innovación producto de la labor de investigación de los docentes y estudiantes.
- 183.8 Las demás que le asigne el Rector y el Consejo Universitario y los reglamentos.

Artículo 184. Son atribuciones y obligaciones del **Vicerrector de Internacionalización y Cooperación para el Desarrollo** las siguientes:

- 184.1 Planificar, gestionar y coordinar las relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional de la Universidad Nacional de Piura y en concordancia con la visión, misión y metas establecidas por la UNP.
- 184.2 Promover, divulgar y gestionar los programas internacionales de cooperación académica, cultural, científica y tecnológica de la Universidad Nacional de Piura con sus pares, así como con otras entidades nacionales e internacionales dedicadas a esta actividad.
- 184.3 Diseñar y coordinar el plan de internacionalización de la Universidad Nacional de Piura.
- 184.4 Organizar la difusión a lo interno de la Universidad Nacional de Piura de programas de cooperación e incentiva la participación de docentes y estudiantes.
- 184.5 Gestionar el financiamiento de los programas de cooperación técnica ante entidades y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- 184.6 Promover la generación de recursos para la Universidad a través de programas de cooperación técnica en beneficio de sus estudiantes y docentes.
- 184.7 Promover el intercambio, estancias, pasantías y movilidad de docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad Nacional de Piura con universidades y otras entidades académicas, de investigación o empresariales, nacionales e internacionales, en colaboración con los Vicerrectorados con competencias en estas materias.
- 184.8 Promover la incorporación de la UNP en redes de integración y cooperación académica como expresión de la internacionalización en la educación superior.
- 184.9 Planificar, gestionar y hacer seguimiento de actuaciones conducentes a un reconocimiento y expansión internacional de las titulaciones de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, utilizando una plataforma tecnológica de información y comunicación para este fin.
- 184.10 Las demás que le asigne la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el Rector y el Consejo Universitario.

CAPITULO XIX: DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 185. El Consejo de Facultad es el máximo órgano ejecutivo y de gobierno de la Facultad. Está integrado por:

- 185.1 El Decano, quien la preside.
- 185.2 Ocho (08) docentes ordinarios, representantes de los docentes: cuatro (04) de ellos principales, tres (03) asociados y uno (01) auxiliar.
En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior.
- 185.3 Cuatro (04) representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de sus miembros. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 185.4 Un (01) representante de los trabajadores no docente en concordancia con el Decreto Supremo 010-2010-TR vigente y reconocido por la Universidad, con derecho a voz pero sin voto

Artículo 186. La vacancia de docentes en el Consejo de Facultad es generada por ascensos de categoría, estudios de perfeccionamiento u otros motivos que signifiquen ausencia de la Universidad por un período mayor de seis (06) meses. La vacancia de estudiantes en el Consejo de Facultad es generada por el egreso o apartamiento temporal de sus funciones como consejero de facultad por un período de un (01) semestre académico.

El Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura norma lo que se establece como apartamiento temporal de sus funciones.

Las vacantes de docentes o estudiantes serán cubiertas por los accesitarios de la listas ganadoras. El período de los accesitarios es por el tiempo que falta para concluir el periodo para los que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Artículo 187. El Consejo de Facultad funcionará como plenario y establecerá comisiones que rinden cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas.

El Consejo de Facultad reglamentará su número, denominación y modalidad de trabajo.

Artículo 188. El quórum para las sesiones del Consejo de Facultad será la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil.

No se incluye como miembro hábil a los miembros del Consejo de Facultad autorizados a asistir a alguna comisión o en licencia por alguna razón. Cuando exista duda sobre el número de miembros presentes en la sesión, cualquier miembro puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

Artículo 189. El Consejo de Facultad sesiona Ordinariamente dos (02) veces al mes y Extraordinariamente cuando lo convoque el Decano o lo soliciten por escrito la mitad de sus miembros.

Artículo 190. En caso de no efectuar el Decano, o quien haga sus veces, la convocatoria de sesión Extraordinaria de Consejo de facultad solicitada por sus miembros, lo hará el docente principal de más alto grado y el más antiguo del Consejo de Facultad

quien lo presidirá. El quórum de las sesiones es la mitad más uno de los miembros del Consejo de Facultad con derecho a voto en la primera convocatoria, y en la segunda no podrá ser menor del tercio de los miembros del Consejo de Facultad con derecho a voto.

Artículo 191. Los acuerdos del Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los votos de los asistentes.

Las reconsideraciones de los acuerdos requiere de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles para ser debatidos nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo de Facultad a la que se tomó el acuerdo.

Artículo 192. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:

- 192.1 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario que sean de su competencia.
- 192.2 Declarar la vacancia del cargo por las causales estipuladas en el artículo 198 del presente Estatuto.

En caso de vacancia del Decano asume el cargo el profesor principal más antiguo y con el más alto grado académico del Consejo de Facultad, en caso de empate el que ostente más grados académicos. En caso de existir varios docentes con dichas características, se tomará en cuenta el número de trabajos de investigación. El decano encargado solicitará al Comité Electoral Universitario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la elección del nuevo Decano.
- 192.3 Aprobar a propuesta del Decano, los Proyectos del Plan Anual de Funcionamiento, el Proyecto de Presupuesto y Plan de Desarrollo de la Facultad, que será elevado al Consejo Universitario para su respectiva compatibilización con los instrumentos de planeación de la Universidad Nacional de Piura.
- 192.4 Dictar y aprobar los Reglamento Académico y otros reglamentos de la Facultad y de sus unidades académicas y administrativas, los mismos que entrarán en vigencia una vez ratificados por el Consejo Universitario.
- 192.5 Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Extensión Universitaria, Centros e Institutos, así como la sección de la Escuela de Posgrado.
- 192.6 Aprobar los currículos y planes de estudios de las Carreras Profesionales que integran la Facultad.
- 192.7 Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales de la Facultad.
- 192.8 Convocar y ejecutar los concursos de plazas de docentes y proponer al Consejo Universitario el nombramiento y contratación de nuevo personal docente.
- 192.9 Proponer al Consejo Universitario la ratificación y promoción de los docentes de la Facultad que cumplan con los requisitos para tales fines.
- 192.10 Proponer al Consejo Universitario la remoción de los docentes que hayan incurrido en falta grave previo informe de la Comisión de ad hoc nombrada para tal efecto.

- 192.11 Proponer al Consejo Universitario el nombramiento, contratación, promoción y remoción del personal no docente de la Facultad previo informe de las comisiones respectivas nombradas para tales efectos.
- 192.12 Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre los docentes, estudiantes y no docentes, sin perjuicio que, dada la gravedad de los mismos, puedan interponerse las acciones a que hubiera lugar.
- 192.13 Conceder licencia al personal docente y no docente de la Facultad, hasta por tres (03) meses.
- 192.14 Proponer anualmente al Consejo Universitario para su aprobación el número de vacantes para el proceso de admisión en todas sus modalidades, así como fijar el número de vacantes para traslados internos y externos, a propuesta de las Escuelas Profesionales en concordancia con el presupuesto y plan de desarrollo de la Facultad.
- 192.15 Proponer la revalidación de los títulos profesionales y grados académicos expedidos por universidades extranjeras; cuando la Universidad Nacional de Piura esté autorizada para hacerlo y de acuerdo a reglamento.
- 192.16 Aprobar los traslados internos y externos, y la convalidación de las asignaturas correspondiente, previo dictamen de los Departamentos Académicos, informe de los Directores de Escuela Profesional y su compatibilización con el número de vacantes para estas modalidades. El Reglamento General de la Universidad norma las formas y procedimientos para realizar estos traslados.
- 192.17 Aprobar, antes de la culminación del año académico, el Plan Anual de Capacitación, para docentes y no docentes de acuerdo a las necesidades de formación docente, líneas de investigación y al Plan de Desarrollo de la Facultad.
- 192.18 Proponer al Rector el otorgamiento de becas para estudiantes.
- 192.19 Aprobar el Plan de Investigación y el Plan de Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad.
- 192.20 Aprobar la memoria anual del Decano.
- 192.21 Aprobar los informes de las unidades académicas y administrativas de la Facultad
- 192.22 Ratificar la conformación de los Comités de Gestión y demás comisiones de la Facultad a propuesta del Decano.
- 192.23 Todas las demás que señale el Reglamento General de la UNP y el Reglamento de la Facultad.

CAPÍTULO XX: DEL DECANO

Artículo 193. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Para ser elegido Decano se requiere:

- 193.1 Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- 193.2 Ser profesor principal de la Facultad con diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres (03) años deben ser en la categoría y

en la Universidad.

- 193.3 Tener el grado de Doctor o Maestro en su especialidad o afines, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 193.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 193.5 No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones por destitución y despido.
- 193.6 No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 194. El Decano es elegido por un período de cuatro (04) años. No puede ser reelegido para el periodo inmediato. El desempeño del cargo de Decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 195. El Decano tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 195.1 Presidir el Consejo de Facultad y representarlo ante organismos internos y externos.
- 195.2 Integrar la Asamblea Universitaria.
- 195.3 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Asamblea Universitaria y de Consejo Universitario, cuando sean de su conocimiento, que son de su competencia y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad.
- 195.4 Designar al Secretario Académico, a los Directores de las Escuelas Profesionales, Director de la Unidad de Investigación y la Unidad de Posgrado, así como a los coordinadores de las Unidades de Extensión Universitaria.
- 195.5 Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación, la designación de los miembros de los comités de gestión de los centros de producción de bienes y de prestación de servicios, a fin de elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación, de acuerdo a los normas y procedimientos vigentes.
- 195.6 Dirigir la actividad académica de la Facultad a través de los Directores de Departamento, los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado y Unidades de Extensión Universitaria.
- 195.7 Dirigir la gestión administrativa, económica y presupuestal de la Facultad.
- 195.8 Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación el Plan Anual de Funcionamiento y desarrollo de la facultad y su Informe de Gestión.
- 195.9 Presentar al Consejo de Facultad para su evaluación y aprobación la Memoria Anual dentro del primer trimestre del año.
- 195.10 Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el de Presupuesto Analítico de Personal (PAP), los mismos que deberán ser elevados al Consejo Universitario para su ratificación.
- 195.11 Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de comisiones permanentes y otras que establezca el Reglamento Interno de la Facultad.
- 195.12 Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

- 195.13 Las demás que le otorgue la Ley Universitaria N° 30220, los reglamentos, las resoluciones y acuerdos emitidos por las instancias correspondientes.

Artículo 196. De la ausencia.

En caso de ausencia temporal del Decano lo reemplaza el docente que se encuentra en la primera ubicación de la lista de docentes principales, en su defecto el siguiente en la lista.

Artículo 197. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 198 De la vacancia de las autoridades

Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad Nacional de Piura las siguientes:

- 198.1 Por renuncia expresa aceptada por la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad según sea el caso.
- 198.2 Por fallecimiento.
- 198.3 Por incapacidad física o mental debidamente comprobado.
- 198.4 Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 198.5 Por incumplimiento del presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
- 198.6 Por nepotismo conforme a la Ley 26771.
- 198.7 Por incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 198.8 Por no convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Piura en los casos contemplados en el Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
- 198.9 Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad, según sea el caso.
- 198.10 Por abandono notorio, prolongado e injustificado de sus funciones.

Artículo 199. En caso de vacancia del Rector, la Asamblea Universitaria por intermedio del Vicerrector Académico solicitará al Comité Electoral Universitario dentro de los quince (15) días calendario convocar a elecciones de un nuevo Rector.

En caso de vacancia de un Vicerrector o Vicerrectores, la Asamblea Universitaria por intermedio del Rector solicitará al Comité Electoral Universitario dentro de los quince (15) días calendario convocar a elecciones del correspondiente Vicerrector o de los Vicerrectores.

En caso de vacancia del Rector y los Vicerrectores, asume el cargo de Rector, el profesor principal más antiguo y con el más alto grado académico de la Asamblea Universitaria. En caso de existir varios docentes principales con este criterio de antigüedad y mérito, se tomará en cuenta el que ostente más grados académicos.

El Rector encargado convocará a las elecciones respectivas en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

CAPÍTULO XXI: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 200. Del Comité Electoral Universitario

La Universidad Nacional de Piura, tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria con un período de duración de un (01) año. Dentro de ese período se encargará de llevar a cabo el proceso eleccionario de las autoridades que vencen su mandato. El periodo del año es a partir de su elección.

Artículo 201. De su conformación.

Está constituido por docentes ordinarios y de la siguiente manera:

201.1 Tres (03) principales

201.2 Dos (02) asociados

201.3 Un (01) auxiliar

201.4 Tres (03) estudiantes

Dicho comité organizar, convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral.

La elección de los miembros del Comité Electoral Universitario es por lista completa. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 202. De la Presidencia.

El Presidente del Comité Electoral Universitario será el profesor principal más antiguo entre los elegidos.

Artículo 203. Potestad del Comité.

El Rector pondrá a disposición del Comité Electoral Universitario cuando éste lo requiera el presupuesto, recursos logísticos y padrón actualizado de docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, en un plazo máximo de quince (15) días calendario después de lo solicitado.

Artículo 204. De las atribuciones del Comité.

Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

204.1 Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP.

204.2 Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección.

204.3 Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones correspondientes.

204.4 Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes.

Artículo 205. De los requisitos de postulación

El Comité Electoral Universitario no podrá exigir para la postulación a un cargo, mayores requisitos que los que establece la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP.

Artículo 206. De los representantes docentes ante los órganos de gobierno

Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los docentes ordinarios en su respectiva categoría.

Artículo 207. De los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno

Los representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado para los distintos órganos de gobierno, son elegidos por y entre ellos.

Artículo 208. De los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno

Los representantes de los graduados ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario son elegidos por y entre los graduados. Ninguno de ellos debe desempeñar la docencia u otro cargo remunerado o ad honorem dentro de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 209. De los representantes de los trabajadores no docentes ante los órganos de gobierno

Los representantes de los trabajadores no docentes ante los órganos de gobierno serán elegidos por y entre los trabajadores no docentes.

Artículo 210. Del Sistema Electoral

El sistema electoral de la UNP es de lista completa, conforme a Ley Universitaria N° 30220. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 211. De la culminación del proceso electoral

El proceso electoral culmina con las resoluciones que contengan los resultados del proceso.

Artículo 212. De los acuerdos del Comité Electoral

Los acuerdos que adopta el Comité Electoral Universitario deberán estar enmarcados dentro de las disposiciones que fija la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP. Sus fallos son inapelables.

Artículo 213. Del cumplimiento de sus funciones y obligaciones del Comité Electoral

Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones del Comité Electoral Universitario requerirá de un presupuesto, personal de apoyo y de apoyo logístico; sus integrantes y personal de apoyo recibirán subvenciones de acuerdo a Ley.

Artículo 214. De la coordinación ante la ONPE

El Comité Electoral Universitario a través del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) asesoría y asistencia técnica, así como garantizará la transparencia del proceso electoral.

Artículo 215. De la coordinación con la PNP

El Comité Electoral Universitario a través del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP) la seguridad en los procesos electorales cuando lo crea conveniente.

CAPÍTULO XXII: DE LA SECRETARIA GENERAL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL TRIBUNAL DE HONOR Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 216. Del Secretario General.

La Universidad Nacional de Piura, tiene un Secretario General, que es fedatario de la Universidad y con su firma certifica documentos oficiales de la Universidad.

Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

La función de fedatario la desarrolla de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23744.

Depende orgánicamente del Rectorado; sus funciones, atribuciones y los requisitos para ocupar el cargo se establecen en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.

El Secretario General de la Universidad es el Secretario de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, con voz pero sin voto.

Artículo 217. De la Dirección General de Administración

La Universidad Nacional de Piura cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Artículo 218. De las funciones del Director General de Administración

Son funciones del Director General de Administración:

- 218.1 Planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad Nacional de Piura en función de la actividad académica.
- 218.2 Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto consolidado de la Universidad Nacional de Piura y lo presenta al Rector para su aprobación por parte de la Asamblea Universitaria.
- 218.3 Conducir los procesos administrativos de las oficinas responsables de Recursos Humanos, Planificación, Ejecución Presupuestaria, Abastecimientos, Servicios,

Infraestructura, así como de todas las áreas dependientes de esas oficinas.

218.4 Otras que le fueran asignadas por el Rector o el Consejo Universitario.

Artículo 219. Del Tribunal de Honor.

La Universidad Nacional de Piura tendrá un Tribunal de Honor cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute.

Artículo 220. De la Conformación.

El Tribunal de Honor está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y ratificados por la Asamblea Universitaria.

Artículo 221. De la Presidencia del Tribunal de Honor

El Presidente del Tribunal de Honor será el profesor principal más antiguo entre los elegidos.

Artículo 222. De la vigencia del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor tendrá un período de duración de dos (02) años contados a partir de su elección.

Artículo 223. Ejecución de sus Funciones y Obligaciones del Tribunal de Honor

Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones el Tribunal de Honor requerirá de un presupuesto, personal de apoyo, personal de asesoramiento y de apoyo logístico; sus integrantes, personal de apoyo y de asesoramiento recibirán subvenciones de acuerdo a Ley. Podrá contar con el asesoramiento que crea conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 224. De la Comisión Permanente de Fiscalización.

La Universidad Nacional de Piura tendrá una Comisión Permanente de Fiscalización que es órgano encargado de vigilar y fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.

Está conformada por:

224.1 Dos (02) docentes

224.2 Un (01) estudiante de pregrado, y

224.3 Un (01) estudiante de posgrado.

Estos miembros son elegidos entre los miembros de la Asamblea Universitaria. Preside la Comisión Permanente de Fiscalización el docente más antiguo de sus integrantes.

Artículo 225. La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad Nacional de Piura para el cumplimiento de su función de fiscalización. Su labor es confidencial, así como

de la información que le haya sido proporcionada.

Artículo 226. De la transparencia.

Los resultados de la Comisión Permanente de Fiscalización se informaran directa y periódicamente a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 227. De la obligación de proporcionar información.

Todos los funcionarios de la Universidad deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por esta Comisión. En caso de no cumplir el Comité dará cuenta al Consejo Universitario para la recomendación de las sanciones de acuerdo a Ley.

Artículo 228. Ejecución de sus Funciones y Obligaciones

Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones requerirá de un presupuesto, personal de apoyo y de apoyo logístico; sus integrantes, personal de apoyo y de asesoramiento recibirán subvenciones de acuerdo a Ley. Podrá contar con el asesoramiento que crea conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 229. De la Confidencialidad de los miembros.

Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización y todos aquellos que participen en esta comisión, están obligados a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada y recibida bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de acuerdo a Ley.

TITULO IV DE LOS DOCENTES

CAPITULO XXIII: DE LOS DOCENTES

Artículo 230. De la docencia.

La docencia universitaria implica el desempeño de funciones académicas para la formación profesional, e investigación, extensión cultural y proyección social, educación continua y contribución al desarrollo humano, así como la capacitación permanente y producción intelectual, acorde con los fines de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 231. Funciones de los docentes

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en el ámbito que le corresponde.

Además la función del docente es de naturaleza orientadora al desarrollo intelectual y formación profesional, fomentando la investigación y la creación de unidades multidisciplinarias, pudiendo ser integradas por miembros de diferentes facultades, universidades, regiones o países.

Artículo 232. Escenario de Actuación del docente

La Universidad Nacional de Piura, frente a los cambios que se dan en la sociedad regional, nacional e internacional, generan nuevas necesidades y demandas, lo que implica que los docentes deben orientar sus investigaciones a la realidad existente y a la responsabilidad social; teniendo en cuenta los escenarios de actuación profesional dentro de los siguientes contextos:

- a) El contexto general (entorno socio profesional, cultural, etc.),
- b) El contexto institucional (departamento, facultad, universidad) y,
- c) El micro contexto aula-seminario-laboratorio

Artículo 233. Docente:

Son docentes de la Universidad Nacional de Piura, los profesionales universitarios que ejercen la docencia universitaria y cumplen las labores de investigación científica, extensión y proyección social de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y los Reglamentos respectivos.

Artículo 234. El docente universitario en su labor de formación profesional, debe realizar los procesos de diseño y planificación, ejecución y evaluación del proceso de formación de competencias profesionales del currículo vigente, vinculándolo a la investigación, extensión y proyección social.

Artículo 235. La investigación

El docente universitario tiene la obligación de realizar investigación científica dentro del campo de las líneas de investigación de su Facultad, alentando las actividades de investigación de los estudiantes con los fines de formación, graduación y titulación.

Artículo 236. Actividad de orientación y tutoría.

Las actividad de orientación y tutoría es inherente a la formación profesional del docente universitario por tanto esta debe realizarse de acuerdo a los procesos de planificación, ejecución y evaluación del proceso de formación de competencias profesionales del currículo vigente.

Artículo 237. El personal docente de la Universidad Nacional de Piura esta integrado por docentes: ordinarios, extraordinarios y contratados. Los docentes ordinarios y contratados acceden por concurso publico.

Los docentes contratados que vienen laborando en la universidad y que han ingresado por concurso publico podrán participar mediante concurso público interno siempre que existan plazas vacantes y presupuestadas.

Artículo 238. Los docentes están adscritos a un Departamento Académico de su Facultad.

En la distribución de la carga deberá respetarse la categoría, especialidad, el grado académico, antigüedad en el grado, y la antigüedad del docente en ese orden.

Artículo 239. Docentes Ordinarios:

Son aquellos que prestan servicios a la universidad y que han ingresado a la carrera docente universitaria como nombrado cuya designación inicial como docente de

cualquier categoría, se ha efectuado por concurso público, de antecedentes de docencia, investigación, extensión, proyección social y/o gestión educativa y administrativa.

El llamado a concurso público para el nombramiento de los docentes ordinarios tiene por objeto crear un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual y la mayor preocupación por la eficacia de la enseñanza.

Artículo 240. Admisión del docente Ordinario:

Para ser admitido como docente ordinario, se necesita obligatoriamente tener Título Universitario, Grado de Maestro y/o Doctor.

Los docentes ordinarios tienen la obligación de planificar, conducir y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje del curso o de los cursos al que han sido designados; así como la realización de proyección y/o extensión universitaria; participar en tareas de investigación científica o tecnológica y de gestión institucional.

De acuerdo a su nivel pueden ser de las categorías siguientes:

- 240.1 Docente Auxiliar
- 240.2 Docente Asociado
- 240.3 Docente Principal

Artículo 241. Docentes extraordinarios:

Es la condición otorgada por la universidad Nacional de Piura en cualquiera de las categorías establecidas en la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 242. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de educación superior universitaria. Sus características están establecidas en el artículo 14 del presente estatuto.

Artículo 243. El Rector o el Consejo Universitario por sí, o a propuesta del Consejo de Facultad o del Decano, o del Consejo de Escuela de Postgrado o de su Director, podrá otorgar el título de “profesor extraordinario, en las siguientes denominaciones:

243.1 Docente Emérito:

Aquellos profesores de la Universidad Nacional de Piura, que en atención a los servicios académicos, técnico científicos eminentes prestados a la Institución, son designados por el Consejo Universitario o Rector. Están comprendidos también en esta denominación los docentes que, habiendo alcanzado el límite de edad en el ejercicio de sus funciones y poseyendo condiciones sobresalientes en actividades de docencia, investigación, gestión y extensión es designado en tal carácter en reconocimiento de sus méritos debidamente acreditados. Percibirá remuneración de acuerdo a la categoría que venía ejerciendo.

243.2 Docente Consulto:

Es el docente con el grado de doctor y habiendo alcanzado el límite de edad en el ejercicio de la docencia en la UNP y/o gestión, y/o extensión, es designado en tal carácter en reconocimiento de sus méritos. Percibirá remuneración de acuerdo a la categoría que venía ejerciendo.

Estos no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo 244. Distinciones Honoríficas

Distinciones honoríficas la UNP podrá otorgar distinciones honoríficas a docentes, investigadores, científicos que hayan obtenido logros excepcionales a lo largo de su carrera profesional. Estas distinciones son las siguientes:

244.1 Visitante Ilustre:

Los profesionales que perteneciendo a otra universidad o centro de estudios superiores, o bien a instituciones científicas o técnicas nacionales o extranjeras, prestan sus servicios temporalmente en la Universidad Nacional de Piura, por un sistema de intercambio o colaboración aceptado por la Universidad con categoría y dedicación asimilables a las de docente ordinario. Perciben remuneración.

244.2 Docente Honorario:

Las personas nacionales o extranjeras con méritos relevantes por su reconocida producción científica e intelectual. No percibirán remuneración.

Artículo 245. Docente Investigador:

El Docente Investigador es aquel que se dedica a la generación del conocimiento, a la investigación y a la innovación tecnológica. Su características dentro de la Universidad Nacional de Piura se establecen en el artículo 142 del presente Estatuto.

Artículo 246. Profesores contratados:

Son aquellos que prestan sus servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato. Los contratos serán anuales para los docentes que tengan tres (03) o más años de antigüedad como docentes de la UNP. Durante el lapso de contratación el docente tiene pleno derecho a concursar para pasar a la condición de profesor ordinario. Es obligación de las autoridades velar por el cumplimiento de éste derecho. Percibirán una remuneración equivalente a la categoría de docente auxiliar de acuerdo a la carga docente asignada.

Artículo 247. Modalidades de contratación

Los contratos de los docentes de la UNP son:

247.1 A tiempo completo:

247.1.1 Contratados por plaza orgánica.

247.1.2 Contratados por Contratación Administrativa de Servicios (CAS)

247.2 A tiempo parcial:

247.2.1 Contratados por plaza orgánica

247.2.2 Contratados por locación de servicios.

Artículo 248. Apoyo a los Docentes Ordinarios:

El apoyo a los docentes se dará mediante:

- a. Jefes de Práctica
- b. Ayudantes de Cátedra

- c. Ayudante laboratorio
- d. Asistente de investigación

Y otra forma análoga de colaboración académica a la labor de profesor, realizan una actividad preliminar a la carrera docente pero no tienen esta categoría.

248.1 Jefes de Práctica

Son los que se encargan de desarrollar, de acuerdo con los profesores respectivos, todo el aspecto práctico de las labores académicas, como actividad preliminar a la Docencia.

El tiempo que se ejerce la función de jefe de práctica es computable para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicios de la docencia en la UNP.

248.2 Ayudantes de Cátedra o de laboratorio:

Son los que realizan actividades académicas de apoyo a la labor del profesor. Los requisitos para su designación son fijados en el Reglamento General de la Universidad.

248.3 Asistente de investigación:

Son los que realizan actividades de apoyo a la labor del docente investigador. Los requisitos para su designación son fijados en el Reglamento General de la Universidad.

Para ejercer la función de ayudante de cátedra, de laboratorio, asistente de investigación, el alumno debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior así como los requisitos específicos puesto por la facultad en función de las tareas a desempeñar.

Para la designación de jefe de práctica, ayudantes de práctica o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente cada facultad publicará en las vitrinas de la Facultad a la cual postula, la Gaceta Universitaria y la pagina web de la UNP. correspondientes la convocatoria vía concurso para lo cual la misma facultad establecerá los requisitos en su respectivos reglamentos.

Artículo 249. Los jefes de práctica están sujetos a las mismas obligaciones, derechos y disposiciones que se consideran para los profesores ordinarios, en lo que sea aplicable.

CAPÍTULO XXIV: DE LA ADMISIÓN O INGRESO A LA DOCENCIA

Artículo 250. De la admisión a la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Estatuto. La evaluación debe comprender como mínimo los siguientes indicadores:

250.1 Grados y Títulos obligatorios.

250.2 Actualizaciones y capacitaciones en su especialidad.

- 250.3 Experiencia en el ejercicio profesional
- 250.4 Capacitación y experiencia en Docencia Universitaria.
- 250.5 Realización de actividades de extensión Social.
- 250.6 Trabajos de Investigación.
- 250.7 Clase Magistral y Entrevista Personal.
- 250.8 Cargos Directivos de acuerdo a la naturaleza de cada facultad.
- 250.9 Idiomas.
- 250.10 Otros que establezca la Facultad.

El Reglamento de Concurso Público para provisión de plazas docentes señalará los porcentajes de cada indicador. No constituyen indicadores de evaluación: tiempo de servicios, carga lectiva, cargos políticos. El concurso se convocará con un plazo no menor de quince (15) días de anticipación.

Artículo 251. Para el ejercicio de la docencia universitaria sólo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos, revalidados o reconocidos por una Universidad del País según la Legislación Universitaria vigente. El uso indebido de grados y títulos implica responsabilidad legal correspondiente.

Artículo 252. Las plazas docentes que salen a concurso publico son propuestas por el Consejo de Facultad, aprobados por el Consejo Universitario e implementados por un jurado nombrado de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.

Artículo 253. La prueba de capacidad docente, consiste en la clase magistral que se realizará a través de un acto público en la forma establecida por el Reglamento de Concurso de Provisión de Plazas docentes.

Artículo 254. La admisión a la carrera docente en la Universidad Nacional de Piura se hace por concurso publico de méritos y se realiza en la categoría de profesor auxiliar, cuyos requisitos mínimos son:

- 254.1 Título Profesional.
- 254.2 Grado de Maestro y/o Doctor
- 254.3 Tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional
- 254.4 Requisitos establecidos en el Reglamento General de la UNP.
- 254.5 Requisitos específicos que señale la Facultad.

Artículo 255. Para postular a una plaza de Jefe de Prácticas se requiere:

- 255.1 Título profesional universitario.
- 255.2 Requisitos establecidos en el Reglamento General de la UNP.
- 255.3 Cumplir con los requisitos adicionales que señale la Facultad.

La convocatoria debe realizarse en las vitrinas de la facultad a la cual postula, la publicación oficial de la Universidad y la pagina web de la UNP. Su contrato será por un año.

Artículo 256. Para postular a una plaza de Ayudante se requiere:

- 256.1 Estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera
- 256.2 Pertenecer al tercio superior.
- 256.3 Cumplir con los requisitos específicos que señale la Facultad

La convocatoria debe realizarse en las vitrinas de la facultad a la cual postula, la publicación oficial de la Universidad y la pagina web de la UNP. Su contrato será por un semestre académico.

Artículo 257. El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es por un período de:

- 257.1 Tres (03) años para los auxiliares
- 257.2 Cinco (05) años para los asociados
- 257.3 Siete (07) años para los profesores principales.

Al vencimiento de este período entrarán en proceso evaluativo previo, conforme al Artículo 260 del Estatuto, como consecuencia del cual procederá su ratificación respectiva con los requisitos establecidos. La promoción a la categoría inmediata superior es una etapa posterior a la ratificación sujeta a la disponibilidad de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La promoción deberá ser propuesta por la correspondiente facultad.

Artículo 258. Edad máxima para el ejercicio de la docencia.

Los profesionales que ingresen a la docencia universitaria de la UNP, a partir de la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 y de la aprobación del presente Estatuto, la edad máxima para el ejercicio de la docencia es de setenta (70) años. Pasada esta edad, sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario y no podrán ocupar cargo administrativo.

CAPÍTULO XXV: DE LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 259. La promoción a la categoría inmediata superior es un derecho del docente y debe ser considerada prioritariamente por la respectiva Facultad de la Universidad Nacional de Piura para su inclusión presupuestal.

Artículo 260. Es obligación de la Facultades la evaluación permanente de su personal docente y para tal efecto se formulará un Reglamento específico que regulará tal proceso, el mismo que será aprobado por el Consejo Universitario. La evaluación debe comprender los siguientes indicadores:

- 260.1 Grados y Títulos.
- 260.2 Actualizaciones y capacitaciones.
- 260.3 Trabajos de Investigación.
- 260.4 Informes del Departamento.
- 260.5 Clase Magistral y Entrevista Personal.

- 260.6 Cargos directivos o de apoyo administrativo
- 260.7 Elaboración de materiales de enseñanza.
- 260.8 Idiomas.
- 260.9 Asesoría a estudiantes.
- 260.10 Evaluación de los estudiantes.
- 260.11 Actividades de proyección social.

El Reglamento de Ratificación y Promoción Docente señalará los porcentajes de cada indicador. No constituye indicadores de evaluación: tiempo de servicio, carga lectiva y cargos políticos.

Artículo 261. Impedimentos

No podrán integrar ningún órgano de evaluación para efectos de ratificación y promoción docente, los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

Artículo 262. De la evaluación

La evaluación será íntegramente objetiva y se basará en los indicadores señalados en el artículo 260 del presente Estatuto, en acto al que el interesado deberá ser citado con la debida anticipación. La revisión, actualización y orden de legajo es responsabilidad del profesor evaluado.

Artículo 263. Del Proceso de Ratificación o Promoción Docente

El proceso es público y se lleva a cabo por etapas, siendo las mismas de naturaleza preclusiva. Estas etapas son:

- 263.1 Evaluación del legajo personal
- 263.2 Clase magistral
- 263.3 Entrevista personal.

Artículo 264. Impugnación

Los Docentes tienen derecho a impugnar los resultados de su proceso de ratificación o promoción en la etapa correspondiente ante la comisión de evaluación. Vencido el plazo para su impugnación lo resuelto es inapelable.

Los plazos y procedimientos los establece el Reglamento del proceso.

La impugnación deberá hacerse en la etapa correspondiente y deberá ser sustentada por medios probatorios correspondientes a la etapa del proceso impugnado.

Artículo 265. Para efectos de Ratificación o Promoción los requerimientos mínimos son:

- 265.1 **Para Profesor Principal:**
 - 265.1.1 Haber desempeñado mínimo cinco (05) años de labor docente en la categoría de Profesor asociado.
 - 265.1.2 Tener Título Profesional Universitario y el Grado Académico de Doctor obtenido

con estudios presenciales.

265.1.3 Acreditar haber realizado por lo menos dos (02) trabajos de investigación original en el área de su especialidad en los últimos cinco (05) años.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

265.2 **Para profesor Asociado:**

265.2.1 Haber desempeñado un mínimo de tres (03) años de labor docente en la categoría de Profesor Auxiliar.

265.2.2 Tener Título Profesional Universitario y el Grado Académico de Maestro.

265.2.3 Acreditar haber realizado por lo menos un (01) trabajo de investigación en el área de su especialidad en los últimos tres (03) años.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Artículo 266. De las Excepciones

El Reglamento de Ratificación y Promoción docente de la UNP, establecerá las características y requisitos para la calificación correspondiente de «profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica» tanto para la promoción de docentes asociados como docentes principales.

CAPÍTULO XXVI: DE LOS DEBERES

Artículo 267. Los docentes deben cumplir con los siguientes deberes:

267.1 Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.

267.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

267.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.

267.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

267.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. La tutoría puede ser presencial y/o virtual.

267.6 Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.

267.7 Presentar informe sobre sus actividades después de finalizar cada semestre académico y cuando le sean requeridos. El informe se presentara en el formato estándar establecido por la UNP.

267.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad Nacional de Piura las que deberán ser difundidas a través de la página web de la UNP.

267.9 Observar conducta digna.

- 267.10 Participar en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y acreditación de las carreras profesionales.
- 267.11 Los otros que disponga las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.
- 267.12 Asistir y aprobar los cursos de capacitación en Docencia y Didáctica Universitaria y en TICs educativas financiados por la Universidad.

CAPÍTULO XXVII: DE LOS DERECHOS

Artículo 268. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 268.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.
- 268.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 268.3 La ratificación y promoción en la carrera docente.
- 268.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones Universitarias Publicas según sus competencias.
- 268.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según competencias y las necesidades de la institución,
- 268.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.
- 268.8 Tener licencia a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
- 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- 268.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año. El goce de este derecho deberá coordinarse para que no afecte el funcionamiento institucional.
- 268.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, la que se entiende como el grado superior de calidad en el desempeño docente que realiza un profesor universitario como un profesional comprometido con el desarrollo de la ciencia a través de la investigación, con la pedagogía en la que fundamenta su enseñanza y con la promoción social de su comunidad.

La Universidad Nacional de Piura reconocerá y exaltará los méritos académicos excepcionales y los servicios sobresalientes de sus profesores mediante el otorgamiento anual de distinciones individuales. Las distinciones serán otorgadas por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, los Vicerrectores y los Decanos de las Facultades. Las distinciones que otorgue la UNP serán de "Excelencia en la Docencia", "Excelencia en la investigación" y "Excelencia en la Extensión Educativa y Proyección Social". El Reglamento General de la UNP normará los procedimientos e indicadores de evaluación para calificar y otorgar las distinciones.

- 268.12 Recibir capacitación en docencia y didáctica universitaria y en tecnologías educativas modernas, de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario.
- 268.13 Recibir subvención para estudios posgraduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado.
- 268.14 Derecho a la estabilidad laboral; en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- 268.15 Los docentes ordinarios recibirán una asignación equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes al cumplir veinticinco (25) años de servicios reconocidos por el Estado en la Universidad. Igualmente recibirán una bonificación extraordinaria equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes al cumplir treinta (30) años reconocidos por el Estado en la Universidad y cuatro (04) remuneraciones totales para los que cumplan cuarenta (40) años de servicios reconocidos por el Estado en la Universidad.
- Dichas bonificaciones deberán ser programadas en el Presupuesto Anual de Apertura con responsabilidad del Director General de Administración.
- 268.16 Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales
- 268.17 Recibir subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de familiares directos del docente.
- 268.18 La libre sindicalización conforme a la Constitución y la Ley.
- 268.19 Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad.
- 268.20 La Universidad otorgará facilidades a los docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula.
- 268.21 Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
- 268.22 Contar con un ambiente de trabajo o cubículo, mobiliario, equipamiento, computador con conexión a Internet, materiales educativos entre otros que le permitan desarrollar su labor docente.
- 268.23 Derecho a homologar sus remuneraciones con las del Poder Judicial y al pago de los devengados por el concepto referido. Igualmente a recibir remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos en cada categoría, por todo concepto.
- 268.24 Derecho a recibir de la Universidad una asignación adicional por productividad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la institución.
- 268.25 Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 269. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:

- 269.1 Maternidad
- 269.2 Gravidez.

- 269.3 Enfermedad o accidente.
- 269.4 Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos.
- 269.5 Capacitación oficializada.
- 269.6 Citación expresa: orden judicial, del Ministerio Público o policial.
- 269.7 Por beca nacional o extranjera con goce de remuneración.
- 269.8 Año sabático.
- 269.9 Realización de actividades como miembro de Comisiones Educativas de alto Nivel.

Artículo 270. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

- 270.1 Por motivos particulares.
- 270.2 Por capacitación no oficializada.
- 270.3 Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 271. La Universidad Nacional de Piura otorga a sus docentes que participen en las actividades productivas, bonificaciones y subvenciones económicas con cargo a los recursos directamente recaudados que generan sus actividades productivas, conforme a las normas dictadas por la Universidad y a los dispositivos presupuestarios vigentes.

Artículo 272. El año sabático a que hace referencia el artículo 269.8, puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP.

Artículo 273. Los docentes podrán solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.

Artículo 274. Los docentes tienen derecho a la Derrama Universitaria que se generará con el aporte de los mismos docentes. La Universidad reglamentará este derecho a través de una comisión nombrada por el Consejo Universitario.

Artículo 275. Las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional de Piura, se establece por categoría, la Universidad Nacional de Piura, podrá pagar una asignación adicional por productividad de acuerdo a sus posibilidades económicas; las remuneraciones de los docentes se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales, según lo siguiente:

- 275.1 Profesor Principal equivalente al Vocal Supremo.

275.2 Profesor Asociado equivalente al Vocal Superior.

275.3 Profesor Auxiliar equivalente al Juez de Primera Instancia

Los docentes tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación.

Artículo 276. Del régimen de dedicación de los docentes

El régimen de dedicación de los docentes a la UNP, está dedicado a la enseñanza en su sede central y sus sedes descentralizadas, consejería, asesoría y jurado de tesis, formación científica, la investigación, extensión y proyección social. Lo que comprende por carga académica será establecida en el Reglamento Académico. Este régimen puede ser:

276.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad

276.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales.

276.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 277. La horas de dictado de clases se asignará por categoría, debiendo cumplir el docente con el siguiente mínimo:

277.1 Docente Principal: un mínimo de diez (10) horas semanales

277.2 Docente Asociado: un mínimo de quince (15) horas semanales

277.3 Docente auxiliar: un mínimo de diecisiete (17) horas semanales

CAPITULO XXVIII: DE LAS SANCIONES

Artículo 278. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, según el Reglamento, en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

278.1. Amonestación escrita.

278.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

278.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

278.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales 252.3 y 252.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que

hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 279. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 280. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 281. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por el Decano, puede ser de muto propio o a solicitud del Consejo de Facultad, o por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Esta debe ser notificada a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que conste en el legajo correspondiente.

Artículo 282. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 283. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 283.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- 283.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 283.3 Abandonar el cargo injustificadamente.

- 283.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 283.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 283.7 Promover o incentivar entre los estudiantes y docentes, acciones que deriven en agresiones a las autoridades, docentes y cualquier miembro de la comunidad universitaria, o entorpezcan el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de las facultades de la UNP.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Esta sanción debe ser propuesta por el tribunal de honor de la Universidad Nacional de Piura, previo proceso administrativo disciplinario, cuando el cese temporal es menor de treinta (30) días

Artículo 284. Destitución

Las faltas pasibles de destitución deben ser evaluadas y tipificadas por el tribunal de honor de la Universidad Nacional de Piura, previo proceso administrativo disciplinario, este deberá en un plazo no mayor a 45 días improrrogable dar el informe final del proceso con sus recomendaciones para su aplicación obligatoria por parte de la autoridad correspondiente.

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave, las siguientes:

- 284.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 284.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 284.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 284.4 Haber sido condenado por delito doloso.
- 284.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 284.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 284.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 284.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 284.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 284.10 Efectuar o alentar acciones de carácter racista, xenofóbicas, o cualquier tipo de discriminación, que atenten contra la dignidad de los miembros de la comunidad

Universitaria.

TITULO V DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES

CAPITULO XXIX: PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 285. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad Nacional de Piura. El personal no docente está sujeto a las leyes propias del régimen laboral público. Son reconocidos como servidores públicos con los derechos y obligaciones que les señalan las normas legales vigentes para este sector.

Artículo 286. La Gestión Administrativa de la Universidad Nacional de Piura se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 287. Son trabajadores no docentes de la Universidad Nacional de Piura, quienes se dedican a actividades profesionales, administrativas, técnicas, de servicio y producción.

Artículo 288. Los trabajadores no docentes que se dedican a las labores de producción se rigen por la legislación laboral respectiva. Ellos pueden ser estables, eventuales o trabajadores por tareas.

Artículo 289. De los derechos del personal no docente:

- 289.1 Estabilidad en el cargo con sujeción a Ley
- 289.2 Clasificación de cargos de acuerdo a Ley.
- 289.3 Promoción y ascensos del trabajador conforme a sus méritos y aptitudes de acuerdo a Ley.
- 289.4 Capacitación y perfeccionamiento según disponibilidad de recursos.
- 289.5 Remuneración básica más las complementarias que señala la Ley y las que por cualquier denominación se den en su beneficio.
- 289.6 Igual remuneración a igual función.
- 289.7 La sujeción a las disposiciones legales del Sector Público así como a las normas internas.
- 289.8 El Sistema de méritos se basará en elementos de juicios objetivos.

Artículo 290. La Universidad Nacional de Piura, respetará los derechos adquiridos por los trabajadores no docentes.

CAPÍTULO XXX: DEL INGRESO Y PROMOCIÓN

Artículo 291. La cobertura de plazas de personal no docente se realizará a través de concurso público.

Artículo 292. El proceso de evaluación para efectos de promoción, ascensos y concursos estará a cargo de la dependencia correspondiente, y se rige según su reglamento interno.

Artículo 293. No podrá integrar el jurado quien tenga relación hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad con los postulantes. Es estos caso es obligatoria la inhibición.

Artículo 294. La contratación de trabajadores dedicados a labores de producción será solicitado por la dependencia directamente responsable y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 295. La Universidad Nacional de Piura publicará anualmente el Escalafón de los trabajadores, no docentes, el mismo que debe comprender la información establecida en el reglamento interno.

CAPÍTULO XXXI: DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 296. Son deberes de los trabajadores no docente de la Universidad Nacional de Piura los siguientes:

- 296.1 El cumplimiento eficiente y responsabilidad de sus funciones
- 296.2 El cumplimiento del Estatuto, Reglamento, y disposiciones que emanen de los organismos de gobierno, en todo lo que les atañe.
- 296.3 Observar conducta digna.
- 296.4 Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria.
- 296.5 Contribuir al incremento y conservación en los valores culturales y bienes materiales de la UNP
- 296.6 Participar activamente en la dirección de los cargos de la gestión administrativa: y a través de los delegados para los órganos de gobierno.
- 296.7 Otros que establezca la Ley Universitaria N° 30220 y los Reglamentos de la Universidad. Nacional de Piura.

Artículo 297. Son derechos de los trabajadores no docente de la Universidad Nacional de Piura los siguientes:

- 297.1 La promoción y ascensos según Ley, Reglamentos y Estatutos.
- 297.2 La libre sindicalización conforme a la Constitución y la Ley con fines relacionados con la Universidad.
- 297.3 Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad. Este beneficio será para los trabajadores nombrados y de acuerdo a los regímenes vigentes.
- 297.4 Recibir facilidades que les permitan continuar estudios de acuerdo a Ley.
- 297.5 Recibir facilidades de transporte oportuno al centro de trabajo, de acuerdo a la disponibilidad logística de la Universidad.

297.6 Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales, sepelio y luto.

Artículo 298. La Universidad Nacional de Piura otorgará a sus trabajadores no docentes que participen en las actividades productivas, bonificaciones y subvenciones económicas con cargo a los recursos directamente recaudados que generan sus actividades productivas, conforme a las normas dictadas por la Universidad y los dispositivos presupuestarios vigentes.

Artículo 299. La Universidad otorgará facilidades a sus trabajadores no docentes y a los hijos de los mismos exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula.

Artículo 300. Los cargos administrativos con jerarquía podrán ser ocupados por los trabajadores no docentes que reúnan los requisitos establecidos para ocupar dichos cargos.

Artículo 301. La Universidad Nacional de Piura otorgará licencia con goce de haber a los dirigentes del gremio sindical mayoritario, incluyendo a los dirigentes que tengan representación nacional y a los representantes acreditados que asistan a los eventos relacionados con la agremiación. Estas licencias serán debidamente reglamentadas para su aplicación, contando con el apoyo económico de la Universidad, de acuerdo a las normas sobre la materia.

Artículo 302. La Universidad Nacional de Piura otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales.

CAPÍTULO XXXII: DE LAS SANCIONES

Artículo 303. Las sanciones, causales, procedimientos y aspectos pertinentes, se ajustarán a lo establecido por las normas legales vigentes y según el régimen laboral que le corresponde.

TITULO VI DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPITULO XXXIII: DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 304. Definición

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 305. Fines

Son fines de la Defensoría Universitaria:

- 305.1 Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria de la UNP frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, trabajadores docentes y no docentes de la Universidad que los vulneren.
- 305.2 Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.
- 305.3 Garantizar el principio de autoridad.
- 305.4 Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
- 305.5 Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en los diferentes instancias y servicios que la UNP brinda a los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 306. Competencia

- 306.1 Es la instancia encargada de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Piura.
- 306.2 Vela por el respeto del principio de autoridad responsable según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley y el Estatuto.
- 306.3 Es un órgano Institucional, cuyo representante es elegido por la Asamblea Universitaria.
- 306.4 Es un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad.
- 306.5 Su actuación se desarrolla bajo los principios de confidencialidad y autonomía.
- 306.6 El proyecto de presupuesto de la Defensoría Universitaria es presentado ante el Rectorado de la UNP y sustentado por el titular en esta instancia en el Consejo Universitario para su aprobación.
- 306.7 No está sometido a mandato imperativo alguno en el desarrollo de sus competencias.
- 306.8 No tiene competencia de denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes.

Artículo 307. De la incompetencia

No tiene competencia en denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos en algunas de las instancias de la UNP de carácter administrativo y/o proceso judicial en el fuero civil o penal.

Artículo 308. Defensor Universitario

- 308.1 El Defensor Universitario es el titular de la Defensoría Universitaria.
- 308.2 Representa y dirige la defensoría.
- 308.3 Tiene acceso a la información y actúa con buen trato y disposición en atención de las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria.

- 308.4 Es funcionario encargado de velar por el respeto a los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria en el ámbito de UNP.
- 308.5 No está sometido a mandato imperativo y goza de total autonomía, confidencialidad e independencia para el cumplimiento de sus funciones que el Estatuto le confiere.
- 308.6 Se rige por el Estatuto y sus Reglamentos.
- 308.7 Será elegido por la mayoría simple de la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector y que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo nn6 del Estatuto. Su mandato será de dos (02) años, pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivo adicional a su mandato. Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor Universitario continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor.
- 308.8 El Defensor Universitario presenta un informe a la Asamblea Universitaria una vez al año, y/o cada vez que ésta lo solicita. Tiene iniciativa en la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
- 308.9 La designación del Defensor Universitario se efectuará dentro de los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato del defensor en funciones.
- 308.10 La condición de defensor universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la universidad y los de representación gremial.

Artículo 309. Atribuciones del Defensor Universitario

- 309.1 Recepcionar e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- 309.2 Recabar de las distintas instancias de la universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida.
- 309.3 Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la universidad que estime oportuno cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.
- 309.4 Registrar y acusar recibo de las quejas que se formulen, las cuales atenderá o rechazará.
- 309.5 El Defensor Universitario rechazará aquellas quejas o denuncias, sobre las que esté pendiente resolución judicial o administrativa.
- 309.6 Elaborar los informes que se le solicite o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.
- 309.7 Formular las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
- 309.8 Presentar al Claustro Universitario una memoria anual de sus actividades en las que podrá formular recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
- 309.9 Cualquiera otra que le otorgue los reglamentos de la UNP.

Artículo 310. Requisitos de designación

- 310.1 Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- 310.2 Ser docente ordinario de la UNP en la categoría principal, con título profesional de Abogado y goce de buena reputación e integridad.
- 310.3 Tener grado académico de Doctor.
- 310.4 No tener antecedentes penales, judiciales y/o policiales.
- 310.5 No tener sanción administrativa vigente.
- 310.6 Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 311. Cese de Funciones

Será definida por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, y bajo las siguientes causales:

- 311.1 Por renuncia al cargo
- 311.2 Por vencimiento del plazo de designación.
- 311.3 Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.
- 311.4 Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo;
- 311.5 Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso;
- 311.6 Por incompatibilidad sobreviniente

En otros casos no contemplados en el presente Estatuto, se decidirá por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios (2/3) de la Asamblea Universitaria, mediante debate y previa audiencia con el interesado.

Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor Universitario en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 312. Recursos

Para el cumplimiento de sus funciones, la UNP dotará al Defensor Universitario de asignación presupuestaria, infraestructura y personal administrativo necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto y el reglamento.

El Defensor Universitario, percibirá la bonificación respectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 401.3 del presente Estatuto.

TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO XXXIV: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 313. La matrícula es el acto formal, personal y voluntario por el cual el

estudiante que haya cumplido con los requisitos de admisión a la UNP, adquiere la condición de alumno. La matrícula es por año lectivo.

Artículo 314. La matrícula implica por parte del alumno, el conocimiento y compromiso de cumplir la Ley, el Estatuto y el conjunto de normas que emanen de los organismos legales de gobierno.

Artículo 315. Los estudiantes de la Universidad Nacional de Piura pueden ser:

315.1 Regulares

Son aquellos que habiéndose matriculado, cumplen además con el proceso de inscripción por cursos para seguir estudios que conlleven a la obtención de un grado académico. El número mínimo de créditos por semestre quedará establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.

315.2 Especiales

Son aquellos que por circunstancias singulares y transitorias son autorizados, por el Consejo de Facultad respectivo, a tomar una o más asignaturas sin tener valor curricular.

315.3 Matriculados

Son aquellos que habiéndose matriculado no se inscriben en cursos pero conservan su derecho como estudiante de la Universidad Nacional de Piura. Debe tener autorización expresa del Consejo de Facultad.

Artículo 316. La Universidad Nacional de Piura, admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico administrativo interno que regula a todos los estudiantes. No se requiere visa para la matrícula, pero sí para su posterior regularización.

Artículo 317. El número de vacantes de ingreso a la universidad se determina a propuesta de cada Facultad y debe ser aprobada en Sesión de Consejo Universitario. Son modalidades de ingreso a la Universidad:

317.1 Exámenes Generales

317.2 Examen de Admisión Especial para Secundaria (ADES)

317.3 Primer y segundo puesto

317.4 Graduados y titulados

317.5 Traslados externos

317.6 Deportistas calificados

317.7 Mediante la selección del Instituto de Enseñanza Preuniversitaria

317.8 Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC)

317.9 Programas de Complementación Académica

317.10 Otros dispuestos por leyes especiales

Artículo 318. El ingreso a la universidad se realiza previo proceso de admisión, siempre que los postulantes alcancen vacante y en estricto orden de mérito con un puntaje mínimo aprobatorio.

Artículo 319. De las excepciones al número de vacantes

El número de vacantes de las siguientes modalidades estarán determinadas en el Reglamento Académico de la Universidad:

- 319.1 Titulados o Graduados
- 319.2 Quienes hayan aprobado cuatro semestres lectivos semestrales, o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- 319.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las Instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- 319.4 Los deportistas calificados acreditados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 319.5 Los becados por Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en la universidades privadas societarias
- 319.6 Las personas con discapacidad, tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

Artículo 320. Las personas que hayan sido condenados por delitos de terrorismo o apología de terrorismo en cualquiera de sus modalidades no podrán ingresar a la UNP

CAPÍTULO XXXV: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 321. Los deberes de los estudiantes de la Universidad Nacional de Piura son los siguientes:

- 321.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- 321.2 Conocer y cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y todos los reglamentos y normas que regulen el funcionamiento institucional.
- 321.3 Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento General y Académico y con las normas internas de la Universidad Nacional de Piura.
- 321.4 Asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la universidad.
- 321.5 Aprobar los cursos correspondientes al período lectivo, caso contrario perderá la gratuidad de la enseñanza.
- 321.6 Hacer respetar sus derechos que la Constitución y las leyes le confieren, respetando por igual el derecho de los demás.
- 321.7 Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 321.8 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 321.9 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los Fines universitarios.
- 321.10 Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional de Piura y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales,

- deportivas y otras que sean inherentes a la institución.
- 321.11 Participar activamente en las actividades orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales, mediante el estudio, la investigación y la proyección social.
 - 321.12 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
 - 321.13 Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
 - 321.14 Asistir puntualmente a clases, los estudiantes que no cuenten con asistencia normal en un semestre académico serán separados del curso, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico.
 - 321.15 Asistir a clase decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio.
 - 321.16 Participar activamente en sus organizaciones gremiales como Federación de Estudiantes y Centros de Estudiantes. El Centro de Estudiantes será activado y reconocido por cada Facultad cuando exista elecciones universales por lista única convocadas por el Comité Electoral a solicitud de los estudiantes, y con una participación no menor al 60% de estudiantes matriculados de la Facultad. Una vez activado se registrará por su reglamento interno.
 - 321.17 La Universidad Nacional de Piura, reconoce a sus organizaciones gremiales para fines vinculados a la universidad.

Artículo 322. Son derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional de Piura los siguientes:

- 322.1 La enseñanza en la universidad pública es gratuita en la sede central.
- 322.2 Recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad acorde con el avance científico y tecnológico, para desempeñarse profesional y eficientemente en la realidad nacional y regional.
- 322.3 Participar activamente en el proceso de evaluación a los docentes por semestre, desde la distribución de carga académica, teniendo en cuenta las encuestas con fines de permanencia, promoción o separación.
- 322.4 Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, ni en razón de su opción política, ni de su actitud crítica.
- 322.5 Recibir una formación académica profesional en un área determinada libremente escogida, con carácter gratuito.
- 322.6 Participar en los órganos de gobierno en la proporción de un tercio de acuerdo a Ley y fiscalizar la actividad universitaria.
- 322.7 Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad Nacional de Piura, respetando la Constitución y la Ley Universitaria N° 30220.
- 322.8 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales, de investigación, que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas.
- 322.9 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles

- para las personas con discapacidad.
- 322.10 Utilizar los servicios académicos de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas y parciales y otros que se implementen con sujeción a los reglamentos establecidos.
- 322.11 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El Reglamento Académico establecerá los requisitos mínimos para su ejecución.
- 322.12 La Universidad garantiza la gratuidad de la enseñanza por una sola carrera y hasta dos semestres académicos adicionales a los exigidos por el currículo de cada Facultad.
- 322.13 El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- 322.14 Ejercer el derecho de denunciar con medios probatorios fehacientes ante los órganos de gobierno a cualquier miembro de la comunidad universitaria que incumpla gravemente la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento interno y Código de Ética.
- 322.17 Llevar cursos de idiomas cuyo certificado o constancia tendrá validez para su derecho a graduación.
- 322.18 Los estudiantes tienen derecho a llevar cursos de verano anualmente para su nivelación.
- 322.19 Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. El número máximo por sección no debe exceder a cuarenta (40) estudiantes por aula. De ser el caso solicitar ante el órgano pertinente la apertura de una nueva sección del mismo curso y en el mismo grupo.
- 322.20 Participar en el concurso de becas ofrecidas por otros países que sea de organismos públicos, privados o de organismos internacionales. En el supuesto de resultar ganador de la referida beca, la universidad le concederá la licencia de estudios y el apoyo económico de ser necesario, siempre y cuando se cuente con recursos disponibles.

CAPÍTULO XXXVI: DE LAS SANCIONES

Artículo 323. Las sanciones a que se pueden hacer merecedores los estudiantes son las siguientes:

- 323.1 Amonestación escrita.
- 323.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- 323.3 Separación definitiva.

Las causales serán establecidas por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la UNP.

El estudiante conserva su condición y derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso en su totalidad, con lo que resuelva el Tribunal de Honor; a excepción de las sanciones aplicadas por mandato expreso de Ley.

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura es la instancia instructora del Proceso Disciplinario para estudiantes de la UNP. Sus miembros son designados por Consejo Universitario, para un período de dos (02) años y lo presidirá el docente más antiguo de la Universidad.

Artículo 324. Los estudiantes que desaproveban tres (03) veces una misma materia, serán separados de la Universidad Nacional de Piura, por el periodo de un (01) año académico, después del cual sólo podrán matricularse en dicha materia.

Artículo 325. De ser desaprobado nuevamente, el estudiante será separado definitivamente de la Universidad Nacional de Piura. Si el alumno aprueba continuará estudiando normalmente.

CAPITULO XXXVII: DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 326. Para ser elegidos representantes estudiantiles ante cualquier órgano de gobierno y/o comisiones se requiere:

- 326.1 Ser estudiante regular en la Universidad Nacional de Piura.
- 326.2 Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- 326.3 Tener aprobados treinta y seis (36) créditos.
- 326.4 No ser estudiante de una segunda profesión.
- 326.5 No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada
- 326.6 No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad Nacional de Piura.
- 326.7 El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la Universidad Nacional de Piura.
- 326.8 En ningún caso hay reelección para el período siguiente al del mandato para el que fue elegido.
- 326.9 No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el semestre lectivo anterior por las causales que determine la Ley.

Artículo 327. El periodo de representación es sólo por un (01) año lectivo. Asimismo no hay remuneración al cargo ni por ningún otro concepto.

Artículo 328. Existe incompatibilidad entre la condición de representante alumno ante los órganos de gobierno y cargo o actividad rentada en la Universidad Nacional de Piura. Esta incompatibilidad es durante el periodo de su representación, salvo el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 329. El proceso electoral para elegir a la representación estudiantil ante los órganos de gobierno, será llevado a cabo por el Comité Electoral Universitario

Artículo 330. En caso que un estudiante miembro de un órgano de gobierno resulte involucrado en una denuncia, se eximirá de participar en él mientras dura la investigación correspondiente.

Artículo 331. Los estudiantes que integren los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Piura no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

TITULO VIII DE LOS GRADUADOS

CAPITULO XXXVIII: DE LOS GRADUADOS

Artículo 332. Son graduados de la UNP quienes habiendo concluido sus estudios, han obtenido un grado académico con arreglo a Ley Universitaria N° 30220, al presente Estatuto y al Reglamento General de la UNP.

Artículo 333. El graduado debe observar conducta intachable, tanto en lo profesional como en lo personal.

Artículo 334. La Asociación de graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Artículo 335. De la Creación de la Asociación de Graduados

La creación de la asociación debe ser oficializada por resolución del consejo universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria. Deben estar conformado con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años debidamente registrados. Se deben cumplir con los requisitos contemplados en el código civil y las demás normas pertinentes.

Su estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados

Artículo 336. Son funciones de la Asociación de Graduados:

- 336.1 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 336.2 Fomentar una relación permanente entre los graduados y universidad.
- 336.3 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 336.4 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- 336.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- 336.6 Participar activamente en los procesos de Acreditación de sus respectivas carreras profesionales.
- 336.7 Promover la imagen y elevar el prestigio de la Universidad
- 336.8 Contribuir al desarrollo humano
- 336.9 Otras que le atribuya el consejo universitario

Artículo 337. De su Conformación

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (07) miembros, provenientes de, al menos, tres (03) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Artículo 338. Los delegados representantes de los graduados ante los organismos de gobierno, se elegirán conforme a los mecanismos y requisitos establecidos en el Reglamento General de la Universidad. Su mandato dura dos (02) años. No hay reelección inmediata ni rotación en los cargos.

Artículo 339. El cargo de representante de la Asociación de graduados es incompatible con la función de docente o servidor no docente dentro de la Universidad y alumno de segunda especialidad.

Artículo 340. La asociación podrá tener comités de base en cada facultad.

TITULO IX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO XXXIX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 341. La Universidad Nacional de Piura, tiene autonomía económica, y administrativa, está consagrada en la Constitución Política del Estado, La Ley Universitaria N° 30220, y el presente Estatuto.

Artículo 342. La Universidad Nacional de Piura, para el mejor cumplimiento de de sus fines y objetivos requiere del adecuado sustento económico, que el Estado tiene la obligación de solventar. Este aporte constituye una parte proporcional del fondo asignado a las Universidades Públicas del país, cuyo monto no debe ser menor del 6% del Presupuesto General de la República, conforme a lo consagrado en la Constitución Política del Estado.

Artículo 343. La Universidad Nacional de Piura, es Universidad de frontera, por lo tanto, como tal, tiene derecho a recibir el apoyo económico del Estado consagrado por la Ley, para su pleno desarrollo y específicamente para realización de estudios y actividades de interés regional y nacional

CAPÍTULO XL: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 344. El Tesoro Público proveerá los recursos económicos para el cumplimiento de los Principios, Fines y Funciones de la Universidad Nacional de Piura. La Oficina Central de Planificación a través de su Director, por encargo del Titular del Pliego, será la encargada de gestionar y obtener los recursos correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas, el no hacerlo amerita responsabilidad del titular.

Artículo 345. Son recursos económicos de la Universidad Nacional de Piura, los siguientes:

- 345.1 Los recursos ordinarios y asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- 345.2 Los ingresos por concepto de leyes especiales que beneficien directamente a la Universidad o los que provienen de su participación en los recursos asignados en la región
- 345.3 Las subvenciones de cualquier naturaleza, provenientes del Estado o cualquier Institución Pública o Privada.
- 345.4 Los aportes del Poder Ejecutivo.
- 345.5 Los recursos propios
- 345.6 Otros ingresos por cualquier título legítimo.

Artículo 346. Son recursos propios de la Universidad Nacional de Piura, los siguientes:

- 346.1 Los obtenidos directamente en razón de sus bienes y servicios.
- 346.2 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptados por la Universidad y que no generen un perjuicio económico.
- 346.3 Los recursos obtenidos por operaciones oficiales de crédito interno y los externos avalados por el Estado.
- 346.4 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional.
- 346.5 Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus Centros Preuniversitarios, Posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- 346.6 Los excedentes resultantes de la prestación de servicios y de la venta de bienes producidos

La relación precedente es solamente enunciativa y no limitativa.

Artículo 347. Los recursos asignados por el Tesoro Público a la Universidad Nacional de Piura, no estarán condicionados a la mayor o menor captación de fondos provenientes de otras fuentes.

Artículo 348. Los recursos provenientes de créditos externos o internos, que estipulen condiciones, serán aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas que rigen a la Universidad. Estas acciones deben ser coordinadas con el órgano pertinente de crédito público, cuando las normas así lo establezcan.

CAPÍTULO XLI: DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 349. Son bienes patrimoniales de la Universidad Nacional de Piura:

- 349.1 Los que actualmente le pertenecen o los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.
- 349.2 Los que sean transferidos por el Estado.
- 349.3 Los que sean donados o legados
- 349.3 Los que queden a su favor mediante convenios

349.4 Los generados por labores académicas o de investigación, siempre y cuando hayan sido financiados por la misma.

Artículo 350. Los Bienes que constituyen el Patrimonio de la Universidad Nacional de Piura deben estar inscritos en el Margesí de Bienes de la Universidad, a cargo de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, la misma que deberá efectuar inventarios periódicos con el fin de mantener datos actualizados.

Artículo 351. Los bienes patrimoniales de la Universidad Nacional de Piura, podrán ser enajenados por acuerdo de Consejo Universitario, en armonía con las disposiciones legales vigentes. Los recursos provenientes de la enajenación sólo serán utilizados en inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 352. Los bienes provenientes de donaciones, herencia o legados serán utilizados para fines de formación académica, investigación, responsabilidad social y bienestar universitario y de acuerdo de la voluntad expresa del benefactor o donante

Artículo 353. Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria, conservar los bienes patrimoniales de la Institución

Artículo 354. Los titulares de las Unidades Operativas son responsables del patrimonio que la Universidad les entregue para su uso y funcionamiento

Artículo 355. La producción o creación intelectual del personal docente, administrativo y estudiantes de la Universidad Nacional de Piura, como parte de sus obligaciones, es propiedad de la Universidad.

CAPÍTULO XLII: DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL

Artículo 356. La Universidad Nacional de Piura está comprendida dentro de los Sistemas Públicos de Presupuesto de la nación, así como de los respectivos Sistemas de Control según lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 357. Son órganos de control y fiscalización:

357.1 Oficina de Control Interno

357.2 Asamblea Universitaria

357.3 Comisión Permanente de Fiscalización según artículo 57.6 de la Ley Universitaria N° 30220

357.4 Otros en marco de la Ley vigente

Artículo 358. La Universidad Nacional de Piura rinde cuentas del ejercicio presupuestal anual a la Contraloría General de la República, informa al Congreso y publica el Balance respectivo en el diario oficial, dentro de los seis meses de concluido dicho ejercicio, previa evaluación y aprobación de la asamblea universitaria, según lo establece el artículo 57.7

Artículo 359. El Órgano de Control Interno es el que cautela el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. Programa y ejecuta el control administrativo y financiero de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 360. El Jefe del Órgano de Control Interno depende de la Contraloría General de la República; sus acciones de control son coordinadas directamente con el Rector a fin de mantenerlo informado del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO XLIII: DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 361. La Universidad Nacional de Piura recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público para satisfacer:

- 361.1 Necesidades Básicas: Para atender los gastos corrientes y operativos de su presupuesto, con un nivel exigible de calidad.
- 361.2 Necesidades de Infraestructura y Equipamiento: Para su mejoramiento y modernización, de acuerdo a su Plan de Inversiones.
- 361.3 Necesidades Adicionales: Según los Proyectos de Investigación, Responsabilidad Social, Extensión, Desarrollo del Deporte y Otros, que implemente para el cumplimiento de los objetivos de su gestión y para la acreditación de la calidad educativa de todas su carreras profesionales.

Artículo 362. La Universidad Nacional de Piura tiene derecho a participar en los concursos para la asignación de fondos del estado o fondos especiales, para desarrollar programas y proyectos de interés social.

CAPÍTULO XLIV: DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 363. La Universidad Nacional de Piura es un pliego presupuestal. Su estructura programática podrá organizarse en Sub-pliegos, Programas, Sub-Programas, que constituyen Unidades de Asignación, en Unidades Ejecutoras y en Unidades de Operación, Tal como lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República.

Artículo 364. El Rector es el Titular del Pliego y por lo tanto es el responsable de la política del gasto de la Universidad, de acuerdo a los instrumentos de planeamiento de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario

Artículo 365. La Universidad Nacional de Piura asigna recursos para programas de capacitación, especialización de docentes y no docentes, el mismo que se estipula en el reglamento general de la UNP.

Artículo 366. Constituyen Unidades de Asignación Presupuestal de la Universidad Nacional de Piura:

- 366.1 El Rectorado
- 366.2 Los Vicerrectorados

- 366.3 La Dirección General de Administración
- 366.4 La Oficina Central de Acreditación y Calidad Académica
- 366.5 La Oficina Central de Informática y Telecomunicaciones
- 366.6 El Instituto de Investigación
- 366.7 Las Facultades
- 366.8 El Instituto de Arte y Cultura
- 366.9 El Instituto del Deportes
- 366.10 El Instituto de Idiomas
- 366.11 El Hospital Universitario
- 366.12 La Biblioteca Central
- 366.13 La Dirección de Bienestar Universitario
- 366.14 La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
- 366.15 Y otras unidades académicas administrativas de la Universidad que justifique su asignación.

La Estructura Programática del Presupuesto de la UNP se adecuará a los niveles orgánicos presupuestales contemplados en la Ley Anual del Presupuesto, para efecto de su aplicación y de acuerdo a los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República.

Artículo 367. La Asamblea Universitaria podrá crear nuevas unidades de asignación presupuestal en base de la importancia y trascendencia del órgano y la magnitud de su manejo económico.

Artículo 368. La asignación de recursos, a los que se refiere el artículo anterior serán contemplados e implementados en el Reglamento General de la UNP y Reglamentos específicos de las dependencias respectivas, las mismas que estarán enmarcadas dentro de la Ley General de Presupuesto y Legislación vigente.

Artículo 369. Se asignará preferentemente presupuesto para la ejecución de programas de bienestar social dirigido a estudiantes, docentes y personal no docente a las unidades de asignación presupuestal: el Hospital Universitario, la Dirección de Bienestar Universitario, Instituto del Deporte, Instituto de Arte y Cultura, Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, y otras que designe el Consejo Universitario.

Para otros usos y fines deberán autofinanciarse.

Artículo 370. La Oficina de Planificación, coordinará la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de todas las unidades presupuestales de la Universidad Nacional de Piura, procediendo a su consolidación, para la formulación del Anteproyecto del Presupuesto Funcional del Pliego de la Universidad Nacional de Piura. Dicho anteproyecto contendrá la programación de las Unidades de Asignación para dicho ejercicio presupuestal.

Artículo 371. Los proyectos anuales de presupuesto de las unidades presupuestales, deben ser la expresión de sus necesidades priorizadas en función de los fines de la Universidad y de acuerdo a su Plan de Desarrollo aprobado.

Artículo 372. En el presupuesto de las Facultades se debe consignar prioritaria y obligatoriamente, partidas para la adquisición de: software de especialización, investigación, material bibliográfico, materiales y equipo de laboratorio, viajes de prácticas y visitas técnicas, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 373. En el presupuesto, la Universidad Nacional de Piura, consignará partidas necesarias y suficientes que aseguren el normal e ininterrumpido funcionamiento de todas sus dependencias.

Artículo 374. La Universidad Nacional de Piura consignará partidas presupuestales necesarias y suficientes para:

- 374.1 Otorgar una asignación a los docentes que reemplacen a los que harán uso de del derecho de Año Sabático.
- 374.2 Otorgar una asignación a los docentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 268.15 del presente Estatuto, cuando cumplan veinticinco (25), treinta (30), y cuarenta (40) años de servicios reconocidos al Estado
- 374.3 Otorgar un subsidio equivalente a dos (02) remuneraciones totales al docente, por fallecimiento de un familiar directo (padres, hijos, esposa/o) , y dos (02) remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto debidamente sustentados.
- 374.4 Otorgar un subsidio equivalente a tres (03) remuneraciones totales al deudo(a) directo(a) por fallecimiento del docente, y dos (02) remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto debidamente sustentados.

Artículo 375. La Universidad Nacional de Piura deberá incluir en su presupuesto, partidas para atender las necesidades de los respectivos Gremios Docentes y No Docentes.

Artículo 376. El proyecto del Presupuesto Funcional de la Universidad Nacional de Piura, será aprobado por el Consejo Universitario, y remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), dentro del plazo de Ley.

Artículo 377. En el mes de Diciembre de cada año se aprueba el presupuesto anual que regirá el año siguiente, previo conocimiento de la cifra asignada por el Congreso, debiendo presentar reconsideración y efectuar las acciones necesarias si el monto asignado fuese insuficiente.

Artículo 378. Aprobados los presupuestos definitivos de las unidades presupuestarias, no podrán modificarse mediante disminuciones, pudiendo ampliarse en función de los mayores ingresos por recursos propios y por ampliación presupuestal del Gobierno Central.

El Consejo Universitario, puede aprobar transferencias entre unidades de asignación, dentro del pliego de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 379. El titular del pliego, previa coordinación con las Unidades de Asignación Presupuestal señalará recursos económicos, de acuerdo a la disponibilidad de financiera y a la prioridad del gasto.

Artículo 380. Las unidades presupuestarias dispondrán su presupuesto aprobado de acuerdo a los calendarios de compromisos y gastos que en su oportunidad se aprueben. La Oficina Central de Ejecución Presupuestaria será la encargada de la ejecución, previa autorización del responsable de la unidad de asignación respectiva. Todo pago se efectúa

con las firmas autorizadas a nivel de pliegos.

Artículo 381. La Oficina Central de Ejecución Presupuestaria mantendrá información actualizada y pormenorizada de la ejecución presupuestaria.

Artículo 382. La Universidad Nacional de Piura, rinde cuenta del ejercicio presupuestal a la Contraloría General de la República, informa al Congreso y publica el Balance respectivo en el Diario Oficial, en la página web y portales respectivos de transparencia, dentro de los tres meses de concluido el ejercicio.

Artículo 383. Todas las actividades de: Posgrado, PROEDUNPS, Instituto Tecnológico, Idepunp, Colegio de Aplicación, Instituto de Idiomas y otros que designe el Consejo Universitario, son auto-sostenibles.

CAPÍTULO XLV: DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 384. Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la Universidad se dedican a las actividades de Producción de Bienes y a la Prestación de Servicios con finalidades académicas prioritarias en la enseñanza e investigación y proyección social en beneficio del claustro universitario y en apoyo al desarrollo económico social de la comunidad.

Los centros productivos de la UNP son auto-sostenidos y se manejan de acuerdo a sus presupuestos aprobados por el Consejo Universitario

Artículo 385. Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios deberán generar recursos para su funcionamiento y de sus utilidades podrán destinar una parte de ellas para las labores de investigación.

Artículo 386. La Universidad Nacional de Piura promoverá la prestación de servicios prioritariamente mediante la suscripción de convenios.

Artículo 387. En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad.

Artículo 388. Son Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la Universidad Nacional de Piura los siguientes:

- 388.1 Unidad de Servicios de Mecanización Agrícola
- 388.2 Instituto de Informática
- 388.3 Colegio de Aplicación
- 388.4 Programas Especiales Descentralizados (PROEDUNP)
- 388.5 Programa de Capacitación y Perfeccionamiento Magisterial (PCPM)
- 388.6 Programa de Desarrollo Profesional del Educador (PRODEPE)
- 388.7 Centros de Procesamiento de Productos Agroindustriales
- 388.8 Centro de Investigación y Producción Agrícola
- 388.9 Centro de Investigación y Producción Pecuaria

- 388.10 Editorial Universitaria
- 388.11 Centro de Producción de Estudios Geológicos, Geotécnicos y Mecánica de Suelos.
- 388.12 Centro de Producción y Prestación de Servicios del Departamento Académico de Ingeniería Química.
- 388.13 Instituto de Enseñanza Preuniversitaria de la UNP.
- 388.14 Escuela Tecnológica Superior de la UNP.
- 388.15 Centro Productivo del Rectorado
- 388.16 Instituto de Idiomas
- 388.17 Instituto de Gobiernos Locales
- 388.18 Escuela de Posgrado de la UNP
- 388.19 Hospital Universitario
- 388.20 Instituto de Arte y Cultura
- 388.21 Instituto del Deporte
- 388.22 Laboratorio de Ensayo de Materiales de la Facultad de Ingeniería Civil.
- 388.23 Laboratorio de Control de Calidad de la Facultad de Ingeniería Pesquera
- 388.24 Instituto de Producción Metal Mecánica Eléctrica
- 388.25 Otros institutos o centros por crearse de acuerdo a Ley.

La lista es enumerativa y no limitativa. Otros Centros de Producción pueden ser creados o fusionados por el Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades previa presentación de un estudio.

La Asamblea Universitaria ratificará la creación.

CAPÍTULO XLVI: DE LA PRODUCCIÓN Y CAPTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 389. La UNP a través de sus órganos de gobierno, podrá firmar convenios con las diferentes fundaciones especialmente con la Fundación de la Universidad Nacional de Piura (FUNDENORP) para el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social con nuestra sociedad

Artículo 390. El Consejo Universitario establecerá los procedimientos para la captación de las donaciones, su contabilización y utilización de acuerdo a Ley.

La gestión para la obtención de donaciones será encargada a una Comisión Permanente, nombrada por el Consejo Universitario para tal fin.

CAPÍTULO XLVII: DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 391. La Universidad Nacional de Piura está inafecta de todo tributo fiscal o municipal, creado o por crearse, según lo establecido en la Legislación vigente.

Artículo 392. La Universidad Nacional de Piura, hará uso de su derecho a la exoneración de los tributos, en la importación de bienes necesarios para el cumplimiento de

sus metas y fines.

Artículo 393. Todas las actividades y eventos de tipo cultural que organice y ejecute la UNP están exentas de todo pago de impuestos.

CAPÍTULO XLVIII: DE LA REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS

Artículo 394. Las remuneraciones de los docentes ordinarios y extraordinarios de la Universidad Nacional de Piura, se establecen por categorías, dedicación y meritocracia, su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público

Artículo 395. Las remuneraciones de los Docentes de la Universidad Nacional de Piura se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, en concordancia con el Artículo 96 de la Ley Universitaria N° 30220, teniendo en cuenta que la remuneración en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo no debe ser inferior al de Juez de Primera Instancia o especializado, la del Asociado a Tiempo Completo a la del Magistrado Superior y la del Principal a Tiempo Completo a la del Magistrado Supremo*.

Artículo 396. Los Profesores Ordinarios y Extraordinarios además de sus doce (12) sueldos al año, tienen derecho a recibir: un (01) Sueldo por Escolaridad, un (01) Sueldo por Fiestas Patrias y un (01) Sueldo por Navidad y Año Nuevo.

Artículo 397. Los Profesores Ordinarios tienen derecho a una remuneración adicional:

397.1 No menor de 50% del haber total de su respectiva categoría, cuando su condición sea de Dedicación Exclusiva.

397.2 25% del haber total de su categoría por grado de doctor.

397.3 15% del haber total de su categoría por grado de maestro.

Artículo 398. Los Profesores Ordinarios a Tiempo Parcial tienen derecho a un haber básico proporcional al tiempo de las actividades lectivas de Profesor Regular de la misma categoría.

Artículo 399. Los docentes contratados bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicio (CAS) tendrán la misma remuneración de un profesor contratado en plaza orgánica.

Artículo 400. Los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de Piura, además de las remuneraciones básicas, la de dedicación exclusiva y por grado académico estipuladas en los artículos anteriores del presente Estatuto pueden tener las bonificaciones complementarias y subsidios siguientes:

400.1 Por Día del Docente Universitario

400.2 Por labores académicas en: Escuela de Posgrado, PRODEUNPS, Idepunp, Escuela Tecnológica y otros.

400.3 Por responsabilidad de cargo.

400.4 Por investigación.

400.5 Por condiciones de trabajo.

400.6 Por docencia universitaria.

* Modificado por Fe de Erratas aprobado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria Transitoria del día 23 de octubre del 2014

- 400.7 Por familia.
- 400.8 Por estrategia del desarrollo nacional.
- 400.9 Por racionamiento.
- 400.10 Otras bonificaciones complementarias y subsidios.

La Universidad Nacional de Piura reglamenta estas bonificaciones, otras extraordinarias y subsidios.

El Reglamento General de la Universidad norma la forma en que se compensa la participación destacada en actividades que benefician a la Universidad y a la comunidad.

Artículo 401. Los Docentes Ordinarios que resulten con cargos administrativos o académicos, ya sea por elección o por designación recibirán una asignación por productividad cuando el caso lo amerite, lo que se establecerá en los reglamentos o normas internas correspondientes.

CAPÍTULO XLIX: DE LOS FONDOS DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 402. El personal docente de la Universidad Nacional de Piura que les asista el derecho debe percibir lo siguiente:

- 402.1 Pensión de cesantía o jubilación, según el régimen legal correspondiente, por: límite de edad, enfermedad que les incapacite permanentemente para su función, decisión voluntaria, otros contemplados en las legislaciones vigentes.
- 402.2 Licencia con goce de haber, para su capacitación y perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.
- 402.3 A la libre organización y asociación gremial con fines de bienestar y defensa de sus derechos; reconoce al Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura como organismo representativo para los efectos de Ley.
- 402.4 A una asignación para sus deudos para para gastos de sepelio y luto equivalente a cuatro (4) remuneraciones completas. El Consejo Universitario acordará una suma mayor en atención a especial circunstancia
- 402.5 A licencia sin goce de haber de conformidad con las normas establecidas por la Ley y especificadas en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 403. La Universidad Nacional de Piura, organiza el escalafón de su personal docente, administrativo o técnico y de servicio.

Artículo 404. El personal administrativo o técnico y de servicios de la Universidad Nacional de Piura, es el personal no docente que cumple actividades administrativas, técnicas o de servicio. Está sujeto al régimen de los servidores públicos, Ley de Servicio Civil N° 30057 y leyes vigentes.

Artículo 405. El personal no docente dedicado a labores de producción se rige por la legislación laboral respectiva.

Artículo 406. El Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura norma el otorgamiento de estímulos al personal docente y no docente, por los méritos alcanzados según corresponda, en la enseñanza, investigación, proyección social, trabajos especiales o administración, a propuesta de cada Facultad.

CAPÍTULO L: DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 407. El proceso de acreditación será dirigido y liderado por la Oficina Central de Acreditación y Calidad Académica se desarrollará, a través de las normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, establecidos en la Ley respectiva.

Artículo 408. La Universidad Nacional de Piura asume la responsabilidad del proceso de la acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, financiados por recursos asignados del tesoro públicos u otros, los que estarán normados en el Reglamento General de la UNP y otras normas y directivas específicas.

Artículo 409. La Universidad Nacional de Piura, asignará los recursos económicos y logísticos para el proceso de acreditación, los mismos que están normados en el Reglamento General de la UNP u otras normativas enmarcados en las leyes vigentes. Los recursos serán otorgados priorizando las carreras profesionales que están obligadas a acreditarse y tienen calidad de intangibles.

CAPITULO LI: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 410. El trabajo no docente, en el régimen del servidor público, constituye carrera administrativa de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 411. La carrera administrativa del personal administrativo y de servicio de la Universidad Nacional de Piura, se rige por el establecido en la legislación del servidor público que norma sus servicios, derechos y obligaciones. El Reglamento General de la Universidad estipula lo pertinente.

Artículo 412. La Universidad Nacional de Piura, reconoce al personal administrativo y de servicios el derecho a la libre organización y asociación con fines de bienestar y defensa de sus derechos. El Reglamento General de la Universidad norma el goce de la licencia y facilidades que se otorga a los dirigentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 413. El personal administrativo y de servicios de la Universidad Nacional de Piura tiene derecho a seguir percibiendo todos sus derechos adquiridos a la fecha y los que contempla la legislación competente.

TÍTULO X DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO LII: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 414. La Responsabilidad Social Universitaria comprende el estudio, asesoría, gestión, prestación de servicios, investigación, difusión del conocimiento, apoyo en trabajo u otros, con el objeto de beneficiar a la comunidad, organismos o entidades extra universitarias; en armonía con el ambiente y el fortalecimiento institucional y la inclusión

social. Es una de las funciones principales de la Universidad como Institución Educativa.

Artículo 415. La Responsabilidad Social Universitaria se fundamenta en el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria; se retroalimenta a través de una responsabilidad compartida entre la universidad y la sociedad, ambas toman conciencia ante la problemática social de la región e incide en su transformación aplicando el desarrollo de ejes estratégicos.

Artículo 416. La Universidad Nacional de Piura implementa la Responsabilidad Social Universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria, para este propósito. Destina a través de su presupuesto, un mínimo de inversión del dos por ciento (2%) en esta materia, así como puede recibir aportes de organismos del sector público o privado, nacional e internacional, que la fomenten. La hace efectiva mediante proyectos académicos de cumplimiento para el pregrado así como para el posgrado.

Artículo 417. De la competencia.

Corresponde a la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la UNP la planificación, organización y gestión de las actividades de su competencia enmarcadas dentro de Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria. Coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la Universidad para el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 418. Fines de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

Son fines de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria:

- 418.1 **Gestión** de la Responsabilidad Social Universitaria a lo interior de la Universidad Nacional de Piura, cuya meta es la democracia, equidad, transparencia y hacer de ella un modelo de desarrollo sostenible.
- 418.2 **Docencia**, cuya meta es capacitar a los docentes en el enfoque de la Responsabilidad Social Universitaria y promover en las especialidades el Aprendizaje Basado en Proyectos de carácter social.
- 418.3 **Investigación**, cuya meta es de promover la investigación para el desarrollo, bajo todas las formas posibles.
- 418.4 **Proyección social y Extensión Universitaria**, cuya meta es de trabajar en interfaz con las unidades de investigación y los docentes de las diversas facultades para implementar y administrar proyectos de desarrollo que puedan ser fuente de investigación aplicada y recursos didácticos para la comunidad universitaria.

Artículo 419. La Responsabilidad Social Universitaria forma parte de la actividad académica de los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional de Piura (UNP), de acuerdo a las características de las carreras profesionales que ofrece y a un análisis crítico de los problemas sociales de la colectividad.

Artículo 420. Cada facultad desarrolla un Plan Anual de Responsabilidad Social propuesto y coordinado por las Direcciones de Escuela Profesional de la Facultad y aprobado por el Consejo de Facultad, como parte de la actividad de formación profesional, y dentro del marco del Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria de la UNP propuesto por la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.

Artículo 421. De su Reglamentación

Las labores que asuman los docentes en el desarrollo de estas actividades serán controladas por la Unidad de Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad y se rigen por el Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria de la UNP.

Artículo 422. La Universidad Nacional de Piura reconoce a los docentes un tiempo adecuado de dedicación para el desempeño de actividades de Responsabilidad Social Universitaria dentro de su Plan Individual de Trabajo. Al término del año lectivo, su labor será evaluada por la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la UNP, reconociéndose como mérito en su legajo personal.

Artículo 423. Se estimularán los Planes interfacultades orientados a la Responsabilidad Social Universitaria así como los de carácter interuniversitario, local, regional, nacional e internacional. La Universidad Nacional de Piura apoyará decididamente las investigaciones de sus docentes que conlleven la Responsabilidad Social Universitaria como uno de sus objetivos.

Artículo 424. La Universidad Nacional de Piura fomentará el establecimiento de convenios para el desarrollo de actividades de Responsabilidad Social Universitaria con los organismos representativos de la comunidad e instituciones públicas o privadas. Asimismo incentiva el desarrollo de proyectos de Responsabilidad Social a través de fondos concursables para este efecto.

Artículo 425. Las actividades de Responsabilidad Social Universitaria están enmarcadas dentro del proceso de Acreditación Universitaria, estableciéndose estándares de acreditación en las dimensiones académicas, de investigación, de participación, el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

TITULO XI DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO LIII: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 426. Bienestar Universitario

Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la Universidad Nacional de Piura, brinda a los integrantes de su comunidad, dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación.

Artículo 427. La Universidad Nacional de Piura fomenta las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas destinadas a promover la participación de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, y trabajadores no docentes en eventos de diversa índole. Asimismo promueve, e interviene en competencias interfacultades, en olimpiadas regionales, nacionales e internacionales, e instituye los Juegos Florales en la UNP.

Artículo 428. Para el cumplimiento de los fines de Bienestar Universitario, la Universidad Nacional de Piura, cuenta con dependencias debidamente implementadas, todas ellas con presupuesto específico y sólo transferible entre sus dependencias, que brindan servicio médico-asistencial, comedor, transporte, biblioteca, deporte, idiomas, arte y cultura en todas sus expresiones, y otras que se crearán. Las dependencias del sistema de

Bienestar Universitario son:

- 428.1 El **Hospital Universitario**, que se rige por su directorio y su reglamento interno. Cuenta con un presupuesto específico, brinda servicio médico asistencial a la comunidad universitaria y consultorios externos a la comunidad en general. Entre sus fines está el quehacer académico, de investigación y de prácticas para los estudiantes de medicina, enfermería y otras áreas académicas de la UNP. El Hospital Universitario podrá recibir aportes de otras dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa aprobación del Consejo Universitario de la UNP y de acuerdo a Ley. La conformación del directorio del Hospital Universitario se establece en su reglamento interno.
- 428.2 El **Comedor Universitario**, que se rige por su reglamento interno. Brinda servicios de alimentación a los estudiantes preferentemente, docentes y trabajadores no docentes cuando las condiciones lo ameritan. Cuenta con un presupuesto específico que asegure su funcionamiento.
- 428.3 La **Biblioteca Central**, que se rige por su reglamento interno, con presupuesto específico, es un órgano de apoyo a la actividad académica, cuya finalidad es preparar y proporcionar la información, física y virtual, para el aprendizaje, enseñanza e investigación. Cumple esta función junto a las Bibliotecas Especializadas de las Facultades y de la Escuela de Posgrado. Tiene por obligación la actualizando constante sus publicaciones.
- 428.4 **El Instituto del Deporte**, que se rige por su reglamento interno, con presupuesto específico, cuya finalidad es ofrecer un servicio de recreación y sano esparcimiento a todos los estudiantes, docente y trabajadores no docentes en diversas disciplinas deportivas.
- Los estudiantes de la UNP que hayan logrado su ingreso a esta Universidad a través de la modalidad de Deportista Calificado, integran durante su permanencia en la universidad los equipos de la Universidad en todo tipo de competencia deportiva, no pudiéndolo hacer por otro equipo en ninguna de las modalidades deportivas en las que participa la UNP. Su negación a integrar algún equipo de la Universidad es motivo de separación definitiva de la Universidad.
- El estudiante que haya ingresado a través de la modalidad de Deportista Calificado está obligado a promocionar la disciplina por la que ingresó durante su permanencia en la Universidad. El no cumplimiento de esta obligación es motivo de su separación definitiva de la Universidad.
- 428.5 El **Instituto de Idiomas**, que se rige por un directorio y su reglamento interno, y cuya finalidad es ofrecer servicios de enseñanza de idiomas extranjeros y nativos a la comunidad universitaria y a la comunidad en general. Sus actividades son autofinanciadas y la Universidad garantiza la reinversión de parte sus utilidades en equipamiento e infraestructura. El Instituto de Idiomas puede recibir aportes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que le permitan brindar un mejor servicio, previa aprobación del Consejo Universitario y de acuerdo a Ley. Brinda un servicio diferenciado a los miembros de la UNP.
- 428.6 El **Instituto de Arte y Cultura**, que se rige por su directorio y su reglamento interno, y cuya finalidad es el fomento, difusión y promoción del arte y la cultura en todas sus expresiones. Cuenta con un presupuesto específico, pudiendo

recibir aportes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus fines previa aprobación del Consejo Universitario. De acuerdo a la naturaleza de sus fines y objetivos, el Instituto de Arte y Cultura en coordinación con las Unidades de Extensión Universitaria podrá abrir dependencias fuera de la sede principal de la UNP. El Instituto de Arte y Cultura puede programar eventos que le permitan captar ingresos para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a los procedimientos establecidos en la UNP.

428.7 La **Oficina de Transporte**, que se rige por su reglamento interno y cuya finalidad es ofrecer el servicio de transporte a estudiantes desde y hacia el campus universitario en frecuencias y paraderos establecidos. Ofrece, dentro de sus posibilidades, transporte para la realización de prácticas y visitas guiadas a los estudiantes dentro y fuera de la región. Ofrece también, dentro de sus posibilidades, transporte al personal docente y no docente, así como a las autoridades de la Universidad. Cuenta con un presupuesto establecido para el cumplimiento de sus funciones. La Universidad, en la medida de sus posibilidades y si hay necesidad, podría recurrir a servicios de terceros para cumplir con el servicio de transporte.

Artículo 429. La Universidad Nacional de Piura velará preferencialmente por las necesidades bibliográficas, de materiales de estudio y otros, de sus estudiantes, docentes y trabajadores o docentes, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición, a través de entidades de la Universidad o mediante la firma de convenios con otras entidades especializadas.

Artículo 430. Al momento de su matrícula anual, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la Universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. La Universidad reglamentará la inscripción en el seguro universitario.

Artículo 431. La Universidad Nacional de Piura promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de convenios. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos sus estudiantes, docentes y personal no docente. La Universidad Nacional de Piura establece dentro de su presupuesto esta actividad a ser realizada por el Hospital Universitario.

Artículo 432. La Universidad Nacional de Piura otorga bolsas de trabajo, becas integrales o parciales que cubren servicios de comedor, a estudiantes de modestos recursos económicos. El otorgamiento de becas se norma por un reglamento específico y es llevado a cabo por la Dirección de Bienestar Universitario de la UNP.

Artículo 433. La Universidad Nacional de Piura promoverá a través de terceros, planes de vacaciones para sus docentes y trabajadores no docentes.

Artículo 434. La Universidad Nacional de Piura implementará en todos los servicios que brinda la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973.

La UNP implementará un área pedagógica para capacitar a los docentes en el servicio académico a los estudiantes con algún tipo de discapacidad.

TITULO XII DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO LIV: DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 435. La Universidad Nacional de Piura establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten sus estudiantes, de manera descentralizada; tendiente a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 436. El Programa de Servicio Social Universitario se compatibiliza con el Plan Anual de Responsabilidad Social de la UNP, y se ejecuta coordinadamente entre las Facultades y la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria. Cuenta con un presupuesto específico y puede recibir aportes de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para lograr sus objetivos.

La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la UNP es la encargada de gestionar, coordinar y ejecutar el Servicio Social Universitario en la UNP.

TITULO XIII DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE

CAPÍTULO LV: DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Artículo 437. La Universidad Nacional de Piura promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte en la UNP, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración, siendo obligatorio la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Artículo 438. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la Universidad Nacional de Piura crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo.

Artículo 439. La Universidad Nacional de Piura establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (03) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. La regulación de su funcionamiento la ejecuta el Instituto del Deporte a través de su Reglamento Interno, el que incluye becas, tutorías, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC, entre otros.

Artículo 440. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. La Universidad Nacional de Piura, a través del Rector solicitará al IPD el aporte técnico para la participación en estos juegos. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte del SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA. A la entrada en vigencia del presente Estatuto, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria y establecerá el cronograma de elecciones de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en remplazo de las autoridades vigentes.

SEGUNDA. NORMAS SUBSISTENTES. Durante el período de implementación y reglamentación del presente Estatuto subsisten los reglamentos vigentes de la UNP hasta la aprobación de las nuevas normas reglamentarias, salvo en las disposiciones que se opongán al presente Estatuto. Igualmente implementará el Manual de Procedimientos.

TERCERA. DE LA RECOMPOSICIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura se recompondrá según lo dispuesto en el artículo 58 de la referida Ley y el artículo 167 del presente Estatuto.

CUARTA. DE LA ADECUACIÓN NORMATIVA ACADÉMICA. Otórguese un plazo improrrogable de ciento veinte (120) días calendario para que las Facultades de la Universidad se adecuen a la Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto. Debiendo elaborar y aprobar las normativas internas para el ejercicio de sus competencias, tales como: planes de estudio, reglamentos, directivas, manual de organización y funciones y otros acorde con el presente Estatuto en el marco de la Ley Universitaria N° 30220.

QUINTA. DE LA ADECUACIÓN NORMATIVA ADMINISTRATIVA. Otórguese un plazo improrrogable de ciento veinte (120) días calendario para que las dependencias administrativas de la Universidad se adecuen a la Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto. Debiendo elaborar y aprobar las normativas internas para el ejercicio de sus competencias, tales como: reglamentos, directivas, manual de organización y funciones y otros acorde con el presente Estatuto en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 las mismas que deberán ser aprobadas por Consejo Universitario.

SEXTA. PROCESO DE ADECUACIÓN INSTITUCIONAL. Otórguese un plazo de ciento veinte (120) días calendario a las nuevas autoridades elegidas para que completen la adecuación de la Universidad Nacional de Piura a las normas de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto.

SETIMA. DE LA ADECUACIÓN ADMINISTRATIVA E INVESTIGACIÓN. Otórguese un plazo de noventa (90) días calendario a las unidades de gestión y de apoyo a la labor académica e investigación: la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, la Secretaria General, las Secretarías Académicas de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Proyección Social y Extensión Universitaria, el Instituto de Investigación y Promoción del Desarrollo de la UNP, y las Comisiones de Investigación de las Facultades o las que hagan sus veces, en el cual deben adecuarse con carácter prioritario al nuevo marco normativo del presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220, para lo cual se deberá coordinar con los Vicerrectores competentes, a fin de elaborar las normas internas de la gestión, implementación y la aprobación de la asignación presupuestal correspondientes.*

OCTAVA. PLAZO DE ADECUACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS. Los docentes

* Modificado por Fe de Erratas aprobado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria Transitoria del día 23 de octubre del 2014

ordinarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto tendrán un plazo improrrogable de cinco (05) años para adecuarse al artículo 83 de la referida Ley, de lo contrario deberán ser considerados en la categoría que les corresponda en cuanto a la categoría o deberá concluir su vínculo contractual.

NOVENA. PLAZO DE ADECUACIÓN DE DOCENTES CONTRATADOS. Los docentes contratados por concurso público y con plaza orgánica que a la fecha vienen ejerciendo la docencia universitaria y no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto tendrán un plazo improrrogable de cinco (05) años para adecuarse al artículo 83 de la referida Ley, de lo contrario deberán ser considerados en la categoría que les corresponda en cuanto a la categoría o deberá concluir su vínculo contractual.

DÉCIMA. DE LOS DOCENTES DE MÁS DE SETENTA (70) AÑOS. Los docentes ordinarios de la Universidad que hayan cumplido, que cumplan o estén por cumplir la edad máxima de setenta (70) años señalado por la Ley Universitaria N° 30220 para el ejercicio de la docencia en la UNP, seguirán laborando en tanto se resuelvan las acciones de inconstitucionalidad presentados por esta Universidad al Tribunal Constitucional; así como el Proyecto de Ley presentado ante el Poder Legislativo para la derogatoria del artículo 84 de la referida Ley, en cuanto al límite de edad.

DÉCIMA PRIMERA: DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO. Para la elaboración del Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la Universidad Pública, la UNP asignará los recursos económicos y logísticos necesarios, según lo solicite la Comisión encargada del mismo.

En el Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la Universidad Nacional de Piura se considerará la programación de los recursos presupuestales para atender los requerimientos de plazas para promoción docente en todas las categorías, así como plazas de nombramiento.

DÉCIMA SEGUNDA. SOBRE EL PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. Dispóngase que las autoridades actuales de la Universidad, asignen los recursos financieros y logísticos necesarios para que un equipo de profesionales especialistas en el tema y en un plazo no mayor de 90 días, presenten ante el Consejo Universitario para su aprobación, el Plan de Fortalecimiento Institucional, el cual incluirá el Plan Estratégico Institucional de la Universidad.

El Rector convocará al Consejo Universitario para que en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de su recepción apruebe dicho plan.

DÉCIMA TERCERA. DE LA ADECUACIÓN DE LAS FACULTADES QUE NO CUENTAN CON ESCUELA PROFESIONAL

Las Facultades que a la fecha cuentan con carreras profesionales que no tienen Escuela Profesional deberán implementarlas en el término de 90 días calendario de publicado el presente Estatuto.

DÉCIMA CUARTA. DE LA ADECUACIÓN DE LA OFICINA CENTRAL DE PROYECCIÓN SOCIAL. Otorgase un plazo de noventa (90) días calendario a la Oficina Central de Proyección Social de la UNP para su adecuación como Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, debiendo elaborar sus reglamentos y demás normas para su funcionamiento. Deberá implementar junto con los decanos de las facultades de la UNP las Unidades de

Responsabilidad Social Universitaria en cada Facultad en ese lapso de tiempo.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL CIT.

Siendo las Tecnologías de la Información y la Comunicación, de gran importancia para el logro de los objetivos y metas de la Universidad Nacional de Piura en los ámbitos académico, de investigación, administrativo y de internacionalización, declarase en reorganización y reestructuración el Centro de Informática y Telecomunicaciones (CIT) por un plazo de ciento veinte (120) días calendario en el que deberá definir su Plan Estratégico Informático, sus funciones y alcances dentro del quehacer académico, de investigación, administrativo y de internacionalización, así como en lo referente a las comunicaciones internas y externas de la Universidad. El Centro de Informática y Telecomunicaciones (CIT) pasará a ser la Oficina Central de Informática y Telecomunicaciones (OCIT)

Deberá dotarse a la OCIT del presupuesto suficiente para la implementación de los sistemas de información necesarios para los procesos académicos y administrativos de la Universidad. Igualmente dotarse del presupuesto suficiente para la modernización de todos sus equipos e infraestructura de comunicaciones dentro del Campus Universitario y garantizarse la interconexión entre todas dependencias de la Universidad, dentro y fuera de su sede principal, de preferencia en más de un medio, de manera confiable y eficiente.

Deberá también definirse el perfil del personal de la OCIT, así como su nivel remunerativo, en todas sus dependencias que le permitan contar con el personal idóneo y en el número adecuado para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

DÉCIMA SEXTA. DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL VICERRECTORADO DE INTERNACIONALIZACIÓN Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO.

Déjese en suspenso la elección e implementación del Vicerrector de Internacionalización y Cooperación para el Desarrollo hasta que se efectúe la consulta legal a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) teniendo en cuenta el artículo 15.5 y 63 de la Ley Universitaria N° 30220.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA FINAL

ÚNICA. A la entrada en vigencia el presente Estatuto, la Asamblea Universitaria Transitoria elegirá un Comité Electoral conforme lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220.

Las autoridades vigentes permanecerán en sus cargos hasta que sean elegidas las nuevas autoridades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. A la entrada en vigencia del presente Estatuto queda derogado el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura aprobado mediante Resolución 009-AU-97 del 07 de abril de 1997 y sus respectivas modificatorias; y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales del presente Estatuto.

Índice del contenido

PREÁMBULO.....	4
TITULO PRELIMINAR	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	7
TITULO I	
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	14
CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN ACADÉMICA Y ACREDITACIÓN	14
I.1 DISPOSICIONES GENERALES	14
I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	15
I.2.1. DE LAS FACULTADES	16
I.2.2. DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES	17
I.2.3. DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	20
CAPITULO II: DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	23
CAPITULO III: DE LAS UNIDADES DE CALIDAD	24
CAPITULO IV: DE LAS UNIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA	24
CAPITULO V: DE LAS UNIDADES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	24
CAPITULO VI: DE LOS CENTROS ACADÉMICOS E INSTITUTOS DE LA FACULTAD	25
CAPITULO VII: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIO	26
CAPITULO VIII: DEL MODELO EDUCATIVO Y CURRÍCULO	28
CAPITULO IX: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	30
CAPITULO X: DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS	31
CAPITULO XI: DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN ACADÉMICA.	32
CAPITULO XII: DE LA ACREDITACIÓN.	35
TITULO II	
DE LA INVESTIGACIÓN	35
CAPITULO XIII: INVESTIGACIÓN	35
XIII.I DISPOSICIONES GENERALES	35
XIII.II. DEL FINANCIAMIENTO	38
XIII.III. DE LA PARTICIPACIÓN E INCENTIVOS	39
XIII.IV. DE LA PUBLICACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR	40
XIII.V. DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS	40
XIII.VI. DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	41
TITULO III	
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	41
CAPÍTULO XIV: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD	41
CAPÍTULO XV: ÓRGANOS DE GOBIERNO	43
CAPÍTULO XVI: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	44
CAPÍTULO XVII: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	47
CAPÍTULO XVIII: DEL RECTOR Y VICERRECTORES	50
CAPITULO XIX: DEL CONSEJO DE FACULTAD.....	54
CAPÍTULO XX: DEL DECANO	56
CAPÍTULO XXI: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	59

CAPÍTULO XXII: DE LA SECRETARIA GENERAL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL TRIBUNAL DE HONOR Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	61
TITULO IV	
DE LOS DOCENTES	63
CAPITULO XXIII: DE LOS DOCENTES	63
CAPÍTULO XXIV: DE LA ADMISIÓN O INGRESO A LA DOCENCIA	67
CAPÍTULO XXV: DE LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE	69
CAPÍTULO XXVI: DE LOS DEBERES	71
CAPÍTULO XXVII: DE LOS DERECHOS	72
CAPITULO XXVIII: DE LAS SANCIONES.....	75
TITULO V	
DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES.....	78
CAPITULO XXIX: PERSONAL NO DOCENTE	78
CAPÍTULO XXX: DEL INGRESO Y PROMOCIÓN	78
CAPÍTULO XXXI: DE LOS DEBERES Y DERECHOS	79
CAPÍTULO XXXII: DE LAS SANCIONES.....	80
TITULO VI	
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	80
CAPITULO XXXIII: DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA	80
TÍTULO VII	
DE LOS ESTUDIANTES	83
CAPÍTULO XXXIV: DE LOS ESTUDIANTES	83
CAPÍTULO XXXV: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	85
CAPÍTULO XXXVI: DE LAS SANCIONES	87
CAPITULO XXXVII: DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	88
TITULO VIII	
DE LOS GRADUADOS.....	89
CAPITULO XXXVIII: DE LOS GRADUADOS	89
TITULO IX	
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	90
CAPÍTULO XXXIX: DISPOSICIONES GENERALES	90
CAPÍTULO XL: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	90
CAPÍTULO XLI: DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL	91
CAPÍTULO XLII: DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL	92
CAPÍTULO XLIII: DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	93
CAPÍTULO XLIV: DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA .	93
CAPÍTULO XLV: DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	96
CAPÍTULO XLVI: DE LA PRODUCCIÓN Y CAPTACIÓN DE RECURSOS	97
CAPÍTULO XLVII: DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS	97
CAPÍTULO XLVIII: DE LA REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS	98
CAPÍTULO XLIX: DE LOS FONDOS DE PREVISIÓN SOCIAL	99

CAPÍTULO L: DE LA ACREDITACIÓN	100
CAPITULO LI: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS	100
TÍTULO X	
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	100
CAPÍTULO LII: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	100
TITULO XI	
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	102
CAPÍTULO LIII: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	102
TITULO XII	
DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO	105
CAPÍTULO LIV: DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO	105
TITULO XIII	
DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE.....	105
CAPÍTULO LV: DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE	105
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	106
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA FINAL.....	108
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA	108